

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

PROSPECTO DE COLOCACIÓN



PACCAR FINANCIAL MÉXICO, S.A. DE C.V.

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE BAJO LA MODALIDAD DE EMISOR RECURRENTE

**MONTO TOTAL AUTORIZADO
HASTA \$10,000'000,000.00
(DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN**

CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES REALIZADA AL AMPARO DEL PRESENTE PROGRAMA CONTARÁ CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EL MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN, EL VALOR NOMINAL, LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, EL PLAZO, LA FECHA DE VENCIMIENTO, LA TASA DE INTERÉS APLICABLE (Y, EN SU CASO, LA FORMA DE CALCULARLA) Y LA PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CADA EMISIÓN, SERÁN ACORDADOS POR PACCAR FINANCIAL MÉXICO, S.A. DE C.V. (EL "EMISOR") CON LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES RESPECTIVOS Y SE DARÁN A CONOCER AL MOMENTO DE CADA EMISIÓN, OBSERVÁNDOSE, EN SU CASO, LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁN DENOMINARSE EN PESOS O EN UDIS. EL EMISOR PODRÁ REALIZAR UNA O VARIAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES AL AMPARO DEL PROGRAMA, SIEMPRE Y CUANDO EL SALDO INSOLUTO DE PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN NO EXCEDA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA. LAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE REALICEN AL AMPARO DEL PROGRAMA PODRÁN SER EMISIONES DE CORTO PLAZO O EMISIONES DE LARGO PLAZO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN ESTE PROSPECTO.

Denominación del emisor:	PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V.
Tipo de oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Clave de pizarra:	"PCARFM".
Tipo de instrumento:	Certificados bursátiles de corto plazo y certificados bursátiles de largo plazo.
Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente:	Hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs. Durante la vigencia del Programa podrán realizarse tantas Emisiones de Corto Plazo y Emisiones de Largo Plazo, según lo determine el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo en circulación no podrá exceder de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), mientras que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo podrá representar hasta el Monto Total Autorizado del Programa.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
Valor nominal de los Certificados Bursátiles:	Será determinado para cada Emisión y se establecerá en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso, en el entendido que el valor nominal de cada Certificado Bursátil de Largo Plazo será de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 (cien) UDIs o sus múltiplos, y el valor nominal de cada Certificado Bursátil de Corto Plazo será de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) o sus múltiplos.

Precio de colocación:	Será determinado para cada Emisión y se establecerá en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles de Largo Plazo podrán denominarse en Pesos o en UDIs, según se señale en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso. Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo se denominarán en Pesos.
Monto de las Emisiones:	Será determinado en cada Emisión y se establecerá en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso, y dependerá de las condiciones del mercado prevalecientes al momento de colocación de cada Emisión.
Plazo de vigencia de las Emisiones:	Será determinado para cada Emisión y se establecerá en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso. Dependiendo de su plazo, los Certificados Bursátiles podrán ser Certificados Bursátiles de Corto Plazo o Certificados Bursátiles de Largo Plazo. Serán de corto plazo los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de 7 (siete) días y un plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (dichos Certificados Bursátiles, los " <u>Certificados Bursátiles de Corto Plazo</u> ") y la Emisión respectiva, una " <u>Emisión de Corto Plazo</u> "). Serán de largo plazo los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mayor a 1 (un) año y un plazo máximo de 15 (quince) años (dichos Certificados Bursátiles, los " <u>Certificados Bursátiles de Largo Plazo</u> ") y la Emisión respectiva, una " <u>Emisión de Largo Plazo</u> ").
Forma de colocación:	Los Certificados Bursátiles de Largo Plazo se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro, utilizando el método de asignación directa. Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo serán colocados mediante un proceso de subasta.
Fecha de emisión y de liquidación:	Serán determinadas para cada Emisión y se establecerán en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil representará para su titular el derecho al cobro del principal e intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios, según corresponda, adeudados por el Emisor, en los términos descritos en el presente Prospecto, y en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso, desde la fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.
Recursos netos que obtendrá el Emisor por las Emisiones al amparo del Programa:	Los recursos netos que el Emisor obtendrá por las Emisiones que realice al amparo del Programa se señalarán en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según corresponda. Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa serán cubiertos directamente por el Emisor, conforme a lo que se establece en la sección "II. EL PROGRAMA – 4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA" del presente Prospecto.
Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. a las Emisiones de Corto Plazo que se realicen al Amparo del Programa:	" mxA-1+ ", la cual significa: la deuda de corto plazo calificada con "mxA-1" tiene la categoría más alta en la escala nacional de Standard & Poor's para México. La capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos sobre la obligación es fuerte en comparación con otros emisores en el mercado nacional. Dentro de esta categoría, se agrega un signo de más (+) a la calificación de algunas obligaciones para indicar que la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre dichas obligaciones es extremadamente fuerte, en comparación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al presente Prospecto.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. a las Emisiones de Corto Plazo que se realicen al Amparo del Programa:

“F1+(mex)”, la cual significa: la calificación indica la más sólida capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones domésticas. Bajo la escala de calificaciones domésticas de Fitch México, esta categoría se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de cualquier otro riesgo en el país y normalmente se asigna a los compromisos financieros emitidos o garantizados por el gobierno federal. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al presente Prospecto.

Calificaciones de las Emisiones de Largo Plazo que se realicen al Amparo del Programa:

Cada Emisión de Largo Plazo será calificada por agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones asignadas a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo se especificarán en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según corresponda.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica alguna.

Lugar y forma de pago de principal y de intereses:

El principal y, en su caso, los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán de conformidad con lo establecido en el título correspondiente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del título correspondiente o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos de conformidad con las instrucciones que reciba, a través de transferencia electrónica, a los depositantes correspondientes. En caso de que tengan que pagarse intereses moratorios, estos se pagarán en el domicilio del Emisor.

Tasa de interés:

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo, en su caso, el primer pago de intereses) se fijará para cada Emisión y se indicará en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse con una tasa de descuento o de rendimiento. La tasa de descuento o de rendimiento que, en su caso, sea aplicable se indicará en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

Periodicidad de pago de intereses:

Los intereses ordinarios que, en su caso, devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se determine para cada Emisión, según se establezca en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

Amortización de principal:

Será determinada para cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa y se establecerá en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso. Las Emisiones de Largo Plazo podrán contener una o más amortizaciones de principal, según se establezca en la documentación que las ampare. Las Emisiones de Corto Plazo serán amortizadas mediante un solo pago en la fecha de vencimiento.

Amortización anticipada:

Los Certificados Bursátiles de Largo Plazo podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada, ya sea a elección del Emisor o por causas de vencimiento anticipado. Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo no podrán ser amortizados anticipadamente.

Incumplimiento en el pago de principal y de intereses:	Los Certificados Bursátiles podrán prever que el incumplimiento en el pago de principal y de intereses ordinarios sea una causa de vencimiento anticipado o tenga otras consecuencias, según se señale en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.
Intereses moratorios:	Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal, según se señale en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.
Obligaciones de dar, de hacer y de no hacer del Emisor:	Los Certificados Bursátiles contendrán ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Emisor, mismas que se establecerán en el título correspondiente. El incumplimiento por parte del Emisor podría generar causas de vencimiento anticipado, conforme a lo que se establezca en el título correspondiente.
Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de cada Emisión:	El Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles de Largo Plazo adicionales a los emitidos en cada Emisión de Largo Plazo, conforme a lo que se establezca en el título correspondiente. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles de Largo Plazo adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo originales.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Fuente de pago:	Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago del Emisor provenientes de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo normal de sus operaciones, consistentes en el otorgamiento de créditos refaccionarios y celebración de operaciones de arrendamiento puro u operativo y arrendamiento financiero al menudeo, o de nuevas Emisiones que se realicen al amparo del Programa.
Régimen fiscal:	Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 135 y demás aplicables de la LISR vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la LISR vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.
Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, o cualquier otra casa de bolsa que actúe con tal carácter respecto de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles de Corto Plazo realizada al amparo del Programa.
Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo:	Se determinarán en cada Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo que se realice al amparo del Programa, según se señale en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.
Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles de Corto Plazo:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra institución que actúe con tal carácter respecto de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles de Corto Plazo realizada al amparo del Programa.

**Representante Común de los
Tenedores de Certificados
Bursátiles de Largo Plazo:**

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra institución que actúe con tal carácter respecto de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo realizada al amparo del Programa, en cuyo caso el Emisor presentará una opinión legal independiente actualizada.

**INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES CONJUNTOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE
CORTO PLAZO**



Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotia Bank Inverlat

El Emisor manifiesta: I. Tener inscritos valores en el Registro Nacional de Valores con plazo mayor a un año, y haber realizado al menos una oferta pública o colocación de dichos valores; II. Estar al corriente con los requisitos de mantenimiento de sus valores establecidos en el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.; III. Haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones de pago provenientes de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores; IV. No haber recibido por parte de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. la imposición de medida disciplinaria o correctiva alguna, y V. No haber sido sancionados la Emisora, los miembros de su consejo de administración, ni sus directivos relevantes por infracciones graves a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de carácter general que de esta deriven, o ser considerado como infractor reincidente en términos de lo dispuesto por dicho ordenamiento legal. Asimismo, el Emisor manifiesta que, en caso de que durante el ejercicio inmediato anterior o durante los periodos intermedios subsecuentes a dicho ejercicio y previos a la fecha de colocación, hubiere realizado alguna reestructuración societaria o bien pretenda concluir una reestructura societaria con los recursos que obtenga de la emisión respectiva, suspenderá el uso de los formatos de suplementos informativos y avisos a que se refiere el artículo 13 Bis de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes en el Mercado de Valores, hasta en tanto no divulgue al público en general la información a que alude el penúltimo párrafo del inciso f) de la fracción I del artículo 2 de dichas disposiciones.

El Programa que se describe en este Prospecto fue autorizado por la CNBV, y los Certificados Bursátiles objeto del mismo se encuentran inscritos preventivamente con el número 3347-4.19-2016-003 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV. La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Prospecto se encuentra a disposición con los intermediarios colocadores y también podrá ser consultado en la página de Internet de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV en la dirección www.cnbv.gob.mx y en la página de Internet del Emisor en la dirección www.kenworth.com.mx, en el entendido que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del presente Prospecto.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2016.

Autorización de CNBV para publicación 153/105467/2016,
de fecha 20 de abril de 2016.

ÍNDICE

ÍNDICE DEL PROSPECTO

Página del
Prospecto

ÍNDICE DEL REPORTE ANUAL
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014,
PRESENTADO A LA CNBV Y A LA BMV
EL 5 DE MAYO DE 2015, EL CUAL SE
ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA
PÁGINA DE INTERNET DE LA CNBV
(www.cnbv.gob.mx), DE LA BMV
(www.bmv.com.mx) Y DEL EMISOR
(www.kenworth.com.mx).

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	1
2. RESUMEN EJECUTIVO	5
2.1. PACCAR Financiera México, S.A. de C.V.	5
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>	
2.2. Información financiera.....	5
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual y a los Reportes Trimestrales.</i>	
3. FACTORES DE RIESGO	6
3.1. Factores de riesgo relacionados con el Emisor.	6
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>	
3.2. Factores de riesgo relacionados con México.....	6
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>	
3.3. Factores de riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles	6
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>	
4. OTROS VALORES.....	7
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>	

I. INFORMACIÓN GENERAL

No aplicable
Sección I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. RESUMEN EJECUTIVO – 2.1. PACCAR Financiera México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (ahora PACCAR Financiera México, S.A. de C.V.).
Sección I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. RESUMEN EJECUTIVO – 2.2. Información Financiera.
Sección I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO – 3.1. Factores de Riesgo relacionados con la Compañía.
Sección I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO – 3.1. Factores de Riesgo relacionados con México.
Sección I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO – 3.1. Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles.
Sección I. INFORMACIÓN GENERAL – 4. OTROS VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.

ÍNDICE DEL PROSPECTO

Página del
Prospecto

ÍNDICE DEL REPORTE ANUAL
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014,
PRESENTADO A LA CNBV Y A LA BMV
EL 5 DE MAYO DE 2015, EL CUAL SE
ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA
PÁGINA DE INTERNET DE LA CNBV
(www.cnbv.gob.mx), DE LA BMV
(www.bmv.com.mx) Y DEL EMISOR
(www.kenworth.com.mx).

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	8	No aplicable
II. EL PROGRAMA		No aplicable
1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA	9	No aplicable
2. DESTINO DE LOS FONDOS	20	No aplicable
3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	21	No aplicable
4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA	23	No aplicable
5. ESTRUCTURA DE CAPITAL CONSIDERANDO EL PROGRAMA	24	No aplicable
6. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	25	No aplicable
7. ASAMBLEAS DE TENEDORES	28	No aplicable
8. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA.....	31	No aplicable
III. EL EMISOR		II. LA COMPAÑÍA
1. HISTORIA Y DESARROLLO DEL EMISOR	32	
1.1. Datos generales	32	Sección II. LA COMPAÑÍA – 1. HISTORIA Y DESARROLLO DE LA COMPAÑÍA – 1.1. Datos Generales.
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>		
1.2. Evolución del Emisor.....	32	Sección II. LA COMPAÑÍA – 1. HISTORIA Y DESARROLLO DE LA COMPAÑÍA – 1.2. Evolución de la Compañía.
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>		
1.3. Inversiones recientes	32	Sección II. LA COMPAÑÍA – 1. HISTORIA Y DESARROLLO DE LA COMPAÑÍA – 1.3. Inversiones Recientes.
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>		

ÍNDICE DEL PROSPECTO

Página del Prospecto

2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO	32	
2.1. Actividad principal	32	Sección II. LA COMPAÑÍA – 2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO – 2.1. Actividad principal.
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>		
2.2. Canales de distribución	32	Sección II. LA COMPAÑÍA – 2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO – 2.2. Canales de distribución.
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>		
2.3. Patentes, licencias, marcas y otros contratos.....	32	Sección II. LA COMPAÑÍA – 2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO – 2.3. Patentes, licencias, marcas y otros contratos.
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>		
2.4. Principales clientes.....	32	Sección II. LA COMPAÑÍA – 2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO – 2.4. Principales clientes.
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>		
2.5. Legislación aplicable y situación tributaria	32	Sección II. LA COMPAÑÍA – 2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO – 2.5. Legislación aplicable y situación tributaria.
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>		
2.6. Recursos humanos	32	Sección II. LA COMPAÑÍA – 2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO – 2.6. Recursos Humanos.
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>		
2.7. Desempeño ambiental	33	No aplicable
2.8. Información del mercado.....	33	Sección II. LA COMPAÑÍA – 2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO – 2.7. Información del mercado.
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>		
2.9. Estructura corporativa	34	Sección II. LA COMPAÑÍA – 2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO – 2.8. Estructura Corporativa.
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>		
2.10. Descripción de los principales activos.....	34	Sección II. LA COMPAÑÍA – 2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO – 2.9. Descripción de los principales activos.
<i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>		

ÍNDICE DEL PROSPECTO

Página del
Prospecto

ÍNDICE DEL REPORTE ANUAL
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014,
PRESENTADO A LA CNBV Y A LA BMV
EL 5 DE MAYO DE 2015, EL CUAL SE
ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA
PÁGINA DE INTERNET DE LA CNBV
(www.cnbv.gob.mx), DE LA BMV
(www.bmv.com.mx) Y DEL EMISOR
(www.kenworth.com.mx).

<p>2.11. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales 34 <i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i></p> <p>IV. INFORMACIÓN FINANCIERA</p> <p>1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA 35 <i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual, al Reporte Anual de 2013 y a los Reportes Trimestrales.</i></p> <p>2. INFORMACIÓN FINANCIERA POR LÍNEA DE NEGOCIO, ZONA GEOGRÁFICA Y VENTAS DE EXPORTACIÓN 35 <i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual, al Reporte Anual de 2013 y a los Reportes Trimestrales.</i></p> <p>3. INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES 35 <i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual, al Reporte Anual de 2013 y a los Reportes Trimestrales.</i></p> <p>4. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR..... 35</p> <p>4.1. Resultados de la operación..... 35 <i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual, al Reporte Anual de 2013 y a los Reportes Trimestrales.</i></p>	<p>Sección II. LA COMPAÑÍA – 2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO – 2.10. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.</p> <p>III. INFORMACIÓN FINANCIERA</p> <p>Sección III. INFORMACIÓN FINANCIERA – 1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA.</p> <p>Sección III. INFORMACIÓN FINANCIERA – 2. INFORMACIÓN POR LÍNEA DE NEGOCIO, ZONA GEOGRÁFICA Y VENTAS DE EXPORTACIÓN.</p> <p>Sección III. INFORMACIÓN FINANCIERA – 3. INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES.</p> <p>Sección III. INFORMACIÓN FINANCIERA – 4. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA – 4.1. Resultados de la Operación.</p>
--	--

ÍNDICE DEL PROSPECTO

Página del
Prospecto

ÍNDICE DEL REPORTE ANUAL
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014,
PRESENTADO A LA CNBV Y A LA BMV
EL 5 DE MAYO DE 2015, EL CUAL SE
ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA
PÁGINA DE INTERNET DE LA CNBV
(www.cnbv.gob.mx), DE LA BMV
(www.bmv.com.mx) Y DEL EMISOR
(www.kenworth.com.mx).

4.2. Situación financiera, liquidez y recursos de capital <i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual, al Reporte Anual de 2013 y a los Reportes Trimestrales.</i>	35	Sección III. INFORMACIÓN FINANCIERA – 4. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA – 4.2. Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital.
4.3. Control interno..... <i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual, al Reporte Anual de 2013 y a los Reportes Trimestrales.</i>	35	Sección III. INFORMACIÓN FINANCIERA – 4. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA – 4.3. Control Interno.
5. ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS..... <i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual, al Reporte Anual de 2013 y a los Reportes Trimestrales.</i>	35	Sección III. INFORMACIÓN FINANCIERA – 5. ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS.
6. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS..... <i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual, al Reporte Anual de 2013 y a los Reportes Trimestrales.</i>	35	Sección III. INFORMACIÓN FINANCIERA – 6. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS.
V. ADMINISTRACIÓN		IV) ADMINISTRACIÓN
1. AUDITORES EXTERNOS <i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>	36	Sección IV. ADMINISTRACIÓN – 1. AUDITORES EXTERNOS.
2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS <i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>	36	Sección IV. ADMINISTRACIÓN – 2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.
3. ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS..... <i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i>	36	Sección IV. ADMINISTRACIÓN – 3. ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS.

ÍNDICE DEL REPORTE ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, PRESENTADO A LA CNBV Y A LA BMV EL 5 DE MAYO DE 2015, EL CUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA CNBV (www.cnbv.gob.mx), DE LA BMV (www.bmv.com.mx) Y DEL EMISOR (www.kenworth.com.mx).

ÍNDICE DEL PROSPECTO

Página del Prospecto

<p>4. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS 36 <i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual.</i></p> <p>VI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES 37</p> <p>VII. PERSONAS RESPONSABLES</p> <p>VIII. ANEXOS</p> <p>1. Estados financieros auditados del Emisor al 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012. <i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual y al Reporte Anual de 2013.</i></p> <p>2. Información financiera interna del Emisor al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2015. <i>Información incorporada por referencia a los Reportes Trimestrales.</i></p> <p>3. Informe del Comisario. <i>Información incorporada por referencia al Reporte Anual y al Reporte Anual de 2013.</i></p> <p>4. Opinión legal.</p> <p>5. Dictámenes sobre la calidad crediticia otorgados por las agencias calificadoras para el Programa y los Certificados Bursátiles de Corto Plazo.</p> <p>6. Formatos de los títulos que podrán documentar los Certificados Bursátiles de Corto Plazo.</p> <p>7. Mapa de cobertura de red de Concesionarios KENWORTH.</p>	<p>Sección IV. ADMINISTRACIÓN – 4. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS.</p> <p>No aplicable</p> <p>No aplicable</p> <p>Sección V. ANEXOS – 1. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013.</p> <p>No aplicable</p> <p>Sección V. ANEXOS – 2. INFORME DEL COMISARIO.</p> <p>No aplicable</p> <p>No aplicable</p> <p>No aplicable</p> <p>No aplicable</p>
--	--

LOS ANEXOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE PROSPECTO.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA

PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL EMISOR, NI POR CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, NI POR SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para efectos del presente Prospecto, los términos y definiciones descritos a continuación podrán ser utilizados indistintamente en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos.

“Afilada”	Con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.
“Aviso de Colocación”	El aviso en el que se detallarán los resultados y/o principales características de cada Emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa.
“Aviso de Convocatoria/Oferta Pública”	El aviso conforme al cual se invita a inversionistas potenciales a participar en el proceso de subasta o cierre de libro de Certificados Bursátiles y en el que se detallarán las características generales sobre las que se emitirán los mismos.
“BMV”	Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados Bursátiles”	Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo o los Certificados Bursátiles de Largo Plazo que pueden ser emitidos por el Emisor al amparo del Programa.
“Certificados Bursátiles de Corto Plazo”	Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de 7 (siete) días y un plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.
“Certificados Bursátiles de Largo Plazo”	Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de 1 (un) año y un plazo máximo de 15 (quince) años.
“Circular Única de Emisoras”	Circular expedida por la CNBV que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, de fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada de tiempo en tiempo.
“CNBV”	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Concesionarios”	Las personas morales que se dedican a la venta y servicio de los vehículos y refacciones que Grupo PACCAR México comercializa a través de sus subsidiarias.
“Control”	La capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, y c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Día Hábil”	Cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones bancarias de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Emisión”	Cualquier emisión o emisiones de Certificados Bursátiles que el Emisor lleve a cabo de conformidad con el Programa.
“Emisiones de Corto Plazo”	Las Emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo.
“Emisiones de Largo Plazo”	Las Emisiones de Certificados Bursátiles de Largo Plazo.
“Emisor”	PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V.
“Grupo PACCAR México”	PACCAR México, S.A. de C.V. (controladora), Kenworth Mexicana, S.A. de C.V., Kenfábrica, S.A. de C.V., PACCAR Parts México, S.A. de C.V., PACCAR Capital México, S.A. de C.V., PacLease Mexicana, S.A. de C.V. y PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V., esta última una Afiliada de PACCAR México, S.A. de C.V.
“Indeval”	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo”	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, o cualesquier otra casa de bolsa que actúe con tal carácter respecto de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles de Corto Plazo realizada al amparo del Programa.
“Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo”	Se determinarán para cada Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo que se realice al amparo del Programa, según se señale en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.
“Kenworth Mexicana”	Kenworth Mexicana, S.A. de C.V.
“LGTOC”	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LISR”	Ley del Impuesto sobre la Renta.
“LMV”	Ley del Mercado de Valores.
“México”	Estados Unidos Mexicanos.
“Monto Total Autorizado”	Hasta \$10,000’000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.
“Persona”	Cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.
“Peso” o el signo “\$”	La moneda de curso legal en México.

“Programa”	El programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente, bajo la modalidad de emisor recurrente, que se describe en el presente Prospecto, autorizado por la CNBV mediante oficio No. 153/105467/2016, de fecha 20 de abril de 2016.
“Prospecto”	El presente prospecto, junto con sus anexos.
“Reporte Anual”	El reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014, presentado por el Emisor con fecha 5 de mayo de 2015 ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dicho reporte anual se encuentra disponible en las páginas de internet de la CNBV (www.cnbv.gob.mx), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.kenworth.com.mx).
“Reporte Anual de 2013”	El reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013, presentado por el Emisor con fecha 30 de abril de 2014 ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dicho reporte anual se encuentra disponible en las páginas de internet de la CNBV (www.cnbv.gob.mx), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.kenworth.com.mx).
“Reportes Trimestrales”	Los reportes trimestrales referentes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2015, presentados por el Emisor con fecha 5 de mayo de 2015, 28 de agosto de 2015, 28 de octubre de 2015 y 29 de febrero de 2016, respectivamente, ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única de Emisoras. Dicho reporte trimestral se encuentra disponible en las páginas de internet de la CNBV (www.cnbv.gob.mx), de la BMV (www.bmv.com.mx) y del Emisor (www.kenworth.com.mx).
“Representante Común”	El Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo o el Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo.
“Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo”	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra institución que actúe con tal carácter respecto de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles de Corto Plazo realizada al amparo del Programa.
“Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo”	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra institución que actúe con tal carácter respecto de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo realizada al amparo del Programa.
“RNV”	Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.
“SEDI”	Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.
“STIV”	Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.
“STIV-2”	Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 de la CNBV.
“Suplemento”	Cualquier suplemento informativo al presente Prospecto que se prepare en relación con, y que contenga las características correspondientes a, una Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo al amparo del Programa.

“Tenedor”	Cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles.
“UDIs”	Unidades de inversión cuyo valor en Pesos se publica por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

A menos que el presente Prospecto indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras frases similares se refieren a este Prospecto en su totalidad y no a una sección o inciso en particular.

2. RESUMEN EJECUTIVO

2.1. PACCAR Financial México, S.A. de C.V.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.2. Información financiera.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

3. FACTORES DE RIESGO

3.1. Factores de Riesgo relacionados con el Emisor.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

3.2. Factores de Riesgo relacionados con México.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

3.3. Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

4. OTROS VALORES

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

La documentación presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, así como la autorización de oferta pública de los mismos y su listado en la BMV, puede ser consultada en la BMV, en sus oficinas o en su página de Internet www.bmv.com.mx y en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.cnbv.gob.mx.

Copias de dicha documentación podrán obtenerse a petición de cualquier inversionista mediante una solicitud dirigida a la Tesorería del Emisor, en sus oficinas ubicadas en Calzada Gustavo Vildósola Castro Número 2000, Unidad Industrial PACCAR México, Delegación Cerro Prieto, C.P. 21385, Mexicali, Baja California, o al teléfono (686) 580-5097, a la atención de Alejandro Novoa Cárdenas, o a través del correo electrónico alejandro.novoa@paccar.com.

Para mayor información acerca del Emisor, se puede consultar su página de Internet en www.kenworth.com.mx, en el entendido que dicha página de Internet no es parte del presente Prospecto.

II. EL PROGRAMA

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

1.1. Descripción del Programa.

El Programa, bajo la modalidad de emisor recurrente, a que se refiere el presente Prospecto permitirá la existencia de varias Emisiones, conforme a características de colocación independientes. El precio de colocación, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y, en su caso, la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordados por el Emisor con los intermediarios colocadores respectivos y se darán a conocer al momento de cada Emisión y serán establecidos en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso. Los Certificados Bursátiles emitidos conforme al Programa podrán denominarse en Pesos o en UDIs. Podrán realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa. Las Emisiones de Certificados Bursátiles que se realicen al amparo del Programa podrán ser Emisiones de Corto Plazo o Emisiones de Largo Plazo, de conformidad con lo que se establece en este Prospecto. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo en circulación no podrá exceder de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), mientras que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo podrá representar hasta el Monto Total Autorizado del Programa. En los Avisos de Colocación y, en su caso, en el Suplemento, relativos a las Emisiones al amparo del Programa, se incluirá el rubro "Recursos Netos de la Emisión", así como el desglose de los gastos relacionados con la oferta, incluyendo la comisión por intermediación, señalando, en su caso, los conceptos pagados con recursos propios del Emisor.

1.2. Tipo de oferta.

Oferta pública primaria nacional.

1.3. Clave de pizarra.

"PCARFM".

1.4. Tipo de instrumento.

Certificados bursátiles de corto plazo y certificados bursátiles de largo plazo.

1.5. Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente.

La CNBV autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles que emita el Emisor conforme al Programa por un monto total de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.

Durante la vigencia del Programa podrán realizarse tantas Emisiones de Corto Plazo y Emisiones de Largo Plazo, según lo determine el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo en circulación no podrá exceder de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), mientras que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo podrá representar hasta el Monto Total Autorizado del Programa.

1.6. Vigencia del Programa.

La vigencia del Programa será de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

1.7. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

El valor nominal de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión y se establecerá en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso, en el entendido que el valor nominal de cada Certificado Bursátil de Largo Plazo será de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 (cien) UDIs o sus múltiplos, y el valor nominal de cada Certificado Bursátil de Corto Plazo será de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) o sus múltiplos.

1.8. Precio de colocación.

El precio de colocación será determinado para cada Emisión y se establecerá en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

1.9. Denominación.

Los Certificados Bursátiles de Largo Plazo podrán denominarse en Pesos o en UDIs, según se señale en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso. Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo se denominarán en Pesos.

1.10. Monto de las Emisiones.

El monto de cada Emisión de Certificados Bursátiles será determinado en cada Emisión y se establecerá en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso, y dependerá de las condiciones del mercado prevalecientes al momento de colocación de cada Emisión.

1.11. Plazo de vigencia de las Emisiones.

El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión y se establecerá en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso. Dependiendo de su plazo, los Certificados Bursátiles podrán ser Certificados Bursátiles de Corto Plazo o Certificados Bursátiles de Largo Plazo.

Serán de corto plazo los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de 7 (siete) días y un plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Serán de largo plazo los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mayor a 1 (un) año y un plazo máximo de 15 (quince) años.

1.12. Forma de colocación.

Los Certificados Bursátiles de Largo Plazo se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro, utilizando el método de asignación directa. Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo serán colocados mediante un proceso de subasta.

1.13. Fecha de emisión y de liquidación.

La fecha de emisión y liquidación de los Certificados Bursátiles serán determinadas para cada Emisión y se establecerán en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

1.14. Derechos que confieren a los Tenedores.

Cada Certificado Bursátil representará para su titular el derecho al cobro del principal e intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios, según corresponda, adeudados por el Emisor, en los términos descritos en el presente Prospecto, y en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso, desde la fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal

1.15. Recursos netos que obtendrá el Emisor por las Emisiones al amparo del Programa.

Los recursos netos que el Emisor obtendrá por las Emisiones que realice al amparo del Programa se señalarán en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según corresponda. Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa serán cubiertos directamente por el Emisor, conforme a lo que se establece en la sección "II. EL PROGRAMA – 4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA" del presente Prospecto.

1.16. Calificaciones.

Las emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo al amparo del Programa cuentan con las siguientes calificaciones:

Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.:

"**mxA-1+**", la cual significa: la deuda de corto plazo calificada con "mxA-1" tiene la categoría más alta en la escala nacional de Standard & Poor's para México. La capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos sobre la obligación es fuerte en comparación con otros emisores en el mercado nacional. Dentro de esta categoría, se agrega un signo de más (+) a la calificación de algunas obligaciones para indicar que la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre dichas obligaciones es extremadamente fuerte, en comparación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadoras y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al presente Prospecto.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:

"**F1+(mex)**", la cual significa: la calificación indica la más sólida capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones domésticas. Bajo la escala de calificaciones domésticas de Fitch México, esta categoría se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de cualquier otro riesgo en el país y normalmente se asigna a los compromisos financieros emitidos o garantizados por el gobierno federal. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadoras y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al presente Prospecto.

Cada Emisión de Largo Plazo será calificada por agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones asignadas a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo se especificarán en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según corresponda.

1.17. Garantía.

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica alguna.

1.18. Lugar y forma de pago de principal y de intereses.

El principal y, en su caso, los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán de conformidad con lo establecido en el título correspondiente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del título correspondiente o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos de conformidad con las instrucciones que reciba, a través de transferencia electrónica, a los depositantes correspondientes. En caso de que tengan que pagarse intereses moratorios, estos se pagarán en el domicilio del Emisor.

1.19. Tasa de interés.

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo, en su caso, el primer pago de intereses) se fijará para cada Emisión y se indicará en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferza Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse con una tasa de descuento o de rendimiento. La tasa de descuento o de rendimiento que, en su caso, sea aplicable se indicará en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferza Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

Forma de cálculo de los intereses para las Emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo:

(a) Emisiones de Corto Plazo a rendimiento que pagan un interés fijo a un solo periodo de intereses.

A partir de la fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a la tasa de interés bruto anual que se establezca en el título correspondiente (en lo sucesivo, la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de Emisión y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales de que efectivamente conste la Emisión. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la fecha de vencimiento de la Emisión.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto de la Emisión.
- VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos de la Emisión.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y a Indeval por escrito (o por los medios que estos determinen), con por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago, el importe de los intereses a pagar en pesos, moneda nacional.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total del principal de los Certificados Bursátiles y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de la fecha de pago correspondiente.

(b) Emisiones de Corto Plazo a rendimiento que pagan un interés fijo.

A partir de la fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada periodo de intereses, computados a partir de la fecha de Emisión, para lo cual deberá considerar la tasa de interés bruto anual que se establezca en el título correspondiente (en lo sucesivo, la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la fecha de Emisión y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del título correspondiente.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada periodo de intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto del periodo de intereses correspondiente.
VN	=	Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito (o por los medios que estos determinen), con por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar en pesos, moneda nacional. Asimismo, dará a conocer a la BMV, a través del SEDI (o los medios que esta determine), a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de inicio del periodo de intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar en pesos, moneda nacional, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a dicho periodo de intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total del principal de los Certificados Bursátiles y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de la fecha de pago correspondiente.

(c) Emisiones de Corto Plazo a rendimiento que pagan un interés con base en una tasa variable.

A partir de la fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará el Día Hábil anterior al inicio de cada periodo de intereses (en lo sucesivo, la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computados a partir de la fecha de Emisión, la cual regirá durante el periodo de intereses correspondiente y será calculada de conformidad con lo siguiente:

CASO 1

Para efectos de lo anterior, la tasa de interés bruto anual (en lo sucesivo, la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de los puntos porcentuales que se establezcan en el título correspondiente, a la tasa de rendimiento anual de la tasa denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (en lo sucesivo, "TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") al plazo que se establezca en el título correspondiente, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que este determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa de referencia sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella tasa que el Banco de México determine como tasa sustituta de la Tasa de Interés de Referencia.

CASO 2

Para efectos de lo anterior, la tasa de interés bruto anual (en lo sucesivo, la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de los puntos porcentuales que se establezcan en el título correspondiente, a la tasa de rendimiento anual (promedio ponderada o la que la sustituya), en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación (en lo sucesivo, "CETES") al plazo que se establezca en el título correspondiente, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Banco de México el mismo día de la subasta, por el medio masivo de comunicación que este determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho banco, o a falta de ello, la que se de a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

En caso que los CETES dejen de existir, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella tasa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine como tasa sustituta de los CETES.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o tasa rendimiento anual ponderada de los CETES, o tasa sustituta, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC= Tasa de Interés de Referencia o tasa rendimiento anual ponderada de los CETES, o tasa sustituta, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
- TR = Tasa de Interés de Referencia o Tasa de rendimiento anual ponderada de los CETES, o tasa sustituta.
- PL= Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o tasa de rendimiento anual ponderada de los CETES, o tasa sustituta, en días.
- NDE= Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la fecha de Emisión y al inicio de cada periodo de intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del título correspondiente.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada periodo de intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del periodo de intereses correspondiente.
- VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Iniciado cada periodo de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a Indeval por escrito y a la BMV a través del SEDI (o por los medios que estos determinen), con por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses correspondiente, el importe de los intereses a pagar en pesos, moneda nacional, y el Día Hábil anterior a la fecha de inicio del periodo de intereses que corresponda, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a dicho periodo de intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total del principal de los Certificados Bursátiles y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de la fecha de pago correspondiente.

1.20. Periodicidad de pago de intereses.

Los intereses ordinarios que, en su caso, devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se determine para cada Emisión, según se establezca en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

Pago de intereses para las Emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo:

(a) Emisiones de Corto Plazo a rendimiento que pagan un interés fijo a un solo periodo de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la fecha de vencimiento de la Emisión que se establezca en el título correspondiente, o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

(b) Emisiones de Corto Plazo a rendimiento que pagan un interés fijo.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en los días y conforme al calendario que se establezcan en el título correspondiente, o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que se modifiquen los días del periodo de intereses respectivo y sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente en la fecha que se establezca en el título correspondiente.

(c) Emisiones de Corto Plazo a rendimiento que pagan un interés con base en una tasa variable.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en los días y conforme al calendario que se establezcan en el título correspondiente, o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que se modifiquen los días del periodo de intereses respectivo y sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente en la fecha que se establezca en el título correspondiente.

1.21. Amortización de principal.

La forma en que serán amortizados los Certificados Bursátiles de Largo Plazo será determinada para cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa y se establecerá en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso. Las Emisiones de Largo Plazo podrán contener una o más amortizaciones de principal, según se establezca en la documentación que las ampare. Las Emisiones de Corto Plazo serán amortizadas mediante un solo pago en la fecha de vencimiento.

1.22. Amortización anticipada.

Los Certificados Bursátiles de Largo Plazo podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada, ya sea a elección del Emisor o por causas de vencimiento anticipado. Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo no podrán ser amortizados anticipadamente.

1.23. Incumplimiento en el pago de principal y de intereses.

Los Certificados Bursátiles podrán prever que el incumplimiento en el pago de principal y de intereses ordinarios sea una causa de vencimiento anticipado o tenga otras consecuencias, según se señale en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

1.24. Intereses moratorios.

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal, según se señale en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

1.25. Obligaciones de dar, de hacer y de no hacer del Emisor.

Los Certificados Bursátiles contendrán ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Emisor, mismas que se establecerán en el título correspondiente. El incumplimiento por parte del Emisor podría generar causas de vencimiento anticipado, conforme a lo que se establezca en el título correspondiente.

1.26. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de cada Emisión.

El Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles de Largo Plazo adicionales a los emitidos en cada Emisión de Largo Plazo, conforme a lo que se establezca en el título correspondiente. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles de Largo Plazo adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo originales.

1.27. Depositario.

Los títulos representativos de los Certificados Bursátiles que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa se mantendrán en depósito en Indeval.

1.28. Posibles adquirentes.

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.29. Fuente de pago.

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago del Emisor provenientes de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo normal de sus operaciones, consistentes en el otorgamiento de créditos refaccionarios y celebración de operaciones de arrendamiento puro u operativo y arrendamiento financiero al menudeo, o de nuevas Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

1.30. Régimen fiscal.

Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 135 y demás aplicables de la LISR vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la LISR vigente. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones.** Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

1.31. Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, o cualquier otra casa de bolsa que actúe con tal carácter respecto de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles de Corto Plazo realizada al amparo del Programa.

1.32. Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo.

Se determinarán en cada Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo que se realice al amparo del Programa, según se señale en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

1.33. Representante Común de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo.

El Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra institución que actúe con tal carácter respecto de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles de Corto Plazo realizada al amparo del Programa.

1.34. Representante Común de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo.

El Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra institución que actúe con tal carácter respecto de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo realizada al amparo del Programa, en cuyo caso el Emisor presentará una opinión legal independiente actualizada.

1.35. Autorización de la CNBV.

La CNBV, mediante oficio No. 153/105467/2016, de fecha 20 de abril de 2016, autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, bajo la modalidad de emisor recurrente, al amparo de un programa de colocación.

La inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

1.36. Aprobación del Emisor.

Mediante resoluciones unánimes adoptadas con fecha 18 de marzo de 2016, los accionistas del Emisor aprobaron el establecimiento del Programa y la realización de Emisiones al amparo del mismo.

1.37. Legislación.

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana correspondiente.

1.38. Suplementos.

Tratándose de Emisiones de Largo Plazo, el precio de colocación, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y, en su caso, la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordados por el Emisor con los intermediarios colocadores respectivos y se darán a conocer al momento de cada Emisión y serán establecidos en el título, en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

1.39. Títulos.

Una copia del título que documente cada Emisión de Largo Plazo será incluida en el Suplemento respectivo.

1.40. Cumplimiento de las disposiciones de la CNBV respecto de las Emisiones de Corto Plazo y las Emisiones de Largo Plazo.

El Emisor deberá presentar a la CNBV, a través del STIV correspondiente a la autorización de la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles, y por Oficialía de Partes de dicha CNBV, los documentos que se señalan a continuación, respecto de cada Emisión de Corto Plazo que se realice al amparo del Programa: (i) copia de los títulos depositados en Indeval; (ii) el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública y el Aviso de Colocación que sean divulgados en el SEDI; (iii) el documento que contenga las características definitivas de la Emisión, suscrito por el representante legal o persona autorizada de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, y (iv) en su caso, cualquier convenio modificatorio al contrato de colocación que se suscriba entre el Emisor y los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo.

Asimismo, el Emisor deberá presentar a la CNBV y poner a disposición del público inversionista, aquella documentación relacionada con cada Emisión de Largo Plazo realizada al amparo del Programa, según sea requerido en los términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, particularmente por el artículo 13 Bis de esta última. Dicha documentación consistirá en (i) el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública, el Aviso de Colocación y el Suplemento, y (ii) los dictámenes sobre la calidad crediticia de la Emisión y la declaratoria o carta relacionada a que hace referencia el artículo 7, fracción III, primer y segundo párrafo de la Circular Única de Emisoras.

A su vez, el Emisor deberá presentar a la CNBV y poner a disposición del público inversionista, la información que, en su caso, se pretenda divulgar a través de conferencias telefónicas, encuentros bursátiles o presentaciones, inclusive aquella que se transmita a través de la red mundial (Internet), a que se refiere el artículo 19 de la Circular Única de Emisoras, en relación con la oferta pública de los Certificados Bursátiles

En el evento de que se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal del Programa, el Emisor presentará a la CNBV una nueva opinión legal independiente, previo a la realización de colocaciones adicionales al amparo del Programa, acompañada del documento suscrito por el licenciado en derecho a que se refiere el artículo 87 de la Circular Única de Emisoras.

2. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos producto de cada una de las Emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo realizadas al amparo del Programa podrán ser utilizados por el Emisor para satisfacer sus necesidades operativas.

Los recursos netos producto de cada una de las Emisiones de Certificados Bursátiles de Largo Plazo realizadas al amparo del Programa podrán ser utilizados por el Emisor para amortizar parcial o totalmente pasivos, para satisfacer sus necesidades operativas o para capital de trabajo, según se indique en el Suplemento correspondiente.

Los recursos que el Emisor obtenga de cada una de las Emisiones de Certificados Bursátiles realizadas al amparo del Programa no serán utilizados directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio del Emisor.

3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

El Programa contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat como intermediarios colocadores de las emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo. Dichos intermediarios y, de ser el caso, otras casas de bolsa, podrán actuar como intermediarios colocadores respecto de las Emisiones de Certificados Bursátiles de Largo Plazo al amparo del Programa. Dichas casas de bolsa actuarán como intermediarios colocadores y ofrecerán los Certificados Bursátiles de Corto Plazo bajo la modalidad de mejores esfuerzos y, en su caso, los Certificados Bursátiles de Largo Plazo bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, de conformidad con el contrato de colocación y, de ser aplicable, del Suplemento correspondiente. En caso de ser necesario, los intermediarios colocadores respectivos celebrarán contratos de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa. Para las Emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo, los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo celebrarán un contrato de colocación con el Emisor. Por otro lado, para cada Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo celebrarán un contrato de colocación con el Emisor.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa serán colocados por los intermediarios colocadores respectivos conforme a un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles, el Emisor podrá, junto con los intermediarios colocadores respectivos, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Los Certificados Bursátiles de Largo Plazo se colocarán a través del mecanismo de construcción del libro, utilizando el método de asignación directa. Los términos y la forma de colocar los Certificados Bursátiles de Largo Plazo se darán a conocer a través del Aviso de Convocatoria/Oferta Pública y del Suplemento respectivos.

Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo serán colocados mediante un proceso de subasta a través de Bancomer.com, utilizando las "Bases Generales del Proceso de Subasta Pública para la Adquisición de Certificados Bursátiles de Corto Plazo" autorizadas a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer por la CNBV, mediante oficio No. 153/106439/2014 de fecha 5 de marzo de 2014. Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer será el encargado de concentrar las posturas relacionadas con los procesos de subasta de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo. Para la asignación de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles de Corto Plazo. El proceso de colocación y asignación incluirá montos mínimos, pero no montos máximos por inversionista, y no se tiene la intención de utilizar el concepto de primero en tiempo primero en derecho, ni se determinará una sobretasa sugerida que sirva de base a los inversionistas para la presentación de posturas. Las características generales de cada subasta se darán a conocer en el Aviso de Convocatoria/Oferta Pública respectivo.

Al tratarse de ofertas públicas, cualquier persona, incluyendo partes relacionadas de los intermediarios colocadores, que desee invertir en los Certificados Bursátiles, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir dichos valores, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

Los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo mantienen relaciones de negocios con el Emisor y sus empresas Afiliadas y les prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como intermediarios colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo consideran que su actuación en las Emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo y, en su caso, de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, que se realicen al amparo del Programa, no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA

Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa se detallan a continuación, mismos que serán pagados por el Emisor de manera directa:

CONCEPTO	MONTO SIN IVA	IVA	TOTAL
Pago de derechos por estudio y trámite de la CNBV	\$20,234.00	N/A	\$20,234.00
Pago de cuota por estudio y trámite de la BMV	\$17,342.04	\$2,774.73	\$20,116.77
Honorarios de la agencia calificadora Standard & Poor's, S.A. de C.V.	-	-	-
Honorarios de la agencia calificadora Fitch México, S.A. de C.V.	\$692,500.00	\$110,800.00	\$803,300.00
Honorarios de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo)	\$80,000.00	\$12,800.00	\$92,800.00
Gastos y honorarios de los asesores legales	\$990,000.00	\$158,400.00	\$1,148,400.00
TOTAL	\$1,800,076.04	\$284,774.73	\$2,084,850.77

La agencia calificadora Standard & Poor's, S.A. de C.V. no generó ningún costo adicional con motivo del establecimiento del Programa.

5. ESTRUCTURA DE CAPITAL CONSIDERANDO EL PROGRAMA

Por tratarse de un Programa con duración de 5 (cinco) años, y en virtud de no poder prever la frecuencia o los montos de las Emisiones que serán realizadas al amparo del Programa, no se presentan los ajustes al balance del Emisor que resultarán de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles conforme al Programa.

La estructura de pasivos y capital del Emisor y el efecto que con relación a la misma produzca cada Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo será descrita en el Suplemento respectivo.

6. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago de las cantidades adeudadas por el Emisor conforme a lo que se establezca en el título y, en su caso, Suplemento correspondientes.

El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Suscribir los títulos que documenten cada una de las Emisiones, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (b) Tendrá el derecho de comprobar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la emisión de los Certificados Bursátiles;
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles y ejecutar sus decisiones;
- (d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- (e) Otorgar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (f) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses, el principal y, en su caso, las primas correspondientes;
- (g) Informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o a través de los medios que este determine), de manera oportuna cuando se esté en presencia de alguna causa de vencimiento anticipado, así como también cuando se decrete el vencimiento anticipado, o se dé el aviso que contendrá la fecha en que se hará el pago de la amortización anticipada, total o parcial, el importe de la prima a pagar cuando se amorticen anticipadamente los Certificados Bursátiles, de ser aplicable, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles;
- (h) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (i) Efectuar los cálculos y llevar a cabo los avisos de conformidad con lo establecido en los títulos que documenten las Emisiones;
- (j) Calcular y publicar a través de los medios que el Emisor, la CNBV, la BMV e Indeval determinen para tal efecto, las tasas y montos de los intereses, según sea el caso, así como los avisos de pago correspondientes;
- (k) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda cada Emisión; en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (l) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en los títulos que documenten las Emisiones y en el resto de los

documentos base de las Emisiones por parte del Emisor y de las demás partes en dichos documentos. El Representante Común tiene el derecho de solicitar al Emisor y demás personas parte de los documentos base de las Emisiones o a aquellas personas que presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, el Emisor y las demás personas parte de los documentos base de las Emisiones, deberán entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones. Adicionalmente y a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, el Representante Común podrá contratar y acompañarse de profesionales, siempre y cuando haya recibido recursos económicos suficientes, para realizar visitas o revisiones a las personas referidas anteriormente una vez al año.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

A efecto de que el Representante Común pueda ejercer el derecho de solicitar información al Emisor o realizar visitas o revisiones en términos de los dos párrafos inmediatos anteriores, se deberá ajustar a lo siguiente: (i) deberá entregar una solicitud por escrito al Emisor con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación; (ii) siempre que la información solicitada no esté sujeta a restricciones de privacidad y confidencialidad de conformidad con la legislación aplicable, el Emisor deberá entregar dicha información a un representante legal autorizado del Representante Común en las oficinas del Emisor, en la fecha que señale el Emisor para dichos efectos, y (iii) el Representante Común estará obligado a no reproducir, difundir, manipular, o utilizar la información que reciba por parte del Emisor, salvo exclusivamente para efectos de cumplir con sus funciones de Representante Común o que se trate de información directamente relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles o que pudiera afectar a los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de las Emisiones por parte del Emisor y de las demás partes en dichos documentos.

En caso que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, con cargo al Emisor o a los Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos.

El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores, o esta podrá ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en esta sección o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso que la asamblea de Tenedores no apruebe dicha contratación, el Representante

Común no podrá llevarla a cabo y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de los títulos que documenten las Emisiones o de las disposiciones legales aplicables, y

- (m) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a los títulos que documenten las Emisiones, la LMV y, en lo no previsto y/o conducente a la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores en los términos de los títulos que documenten las Emisiones o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los títulos que documenten las Emisiones o a la legislación aplicable.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

7. ASAMBLEAS DE TENEDORES

Los Tenedores de cada Emisión realizada al amparo del Programa podrán reunirse en asamblea conforme a lo descrito a continuación. Las reglas señaladas en esta sección aplican con respecto a cada Emisión realizada y a los Tenedores respectivos de dicha Emisión.

La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legítimamente adoptadas por los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. Las decisiones se tomarán por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean la mayoría de los Certificados Bursátiles, en los casos señalados en el título respectivo.

- (a) Las asambleas de los Tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del título que documente la Emisión respectiva y la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, por las disposiciones de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.
- (b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común de conformidad con las reglas contenidas en el título que documente la Emisión respectiva, en la LMV, y en los artículos 218 a 221 de la LGTOC, aplicables en lo conducente en términos de lo establecido en el artículo 68 de la LMV.
- (c) El Emisor o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes, considerando que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil que posea, tenga o acredite.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren representados, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (f) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que en su conjunto o individualmente posean, tengan o acrediten por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y las decisiones

serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos de los Tenedores presentes, considerando que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil que posea, tenga o acredite, en los siguientes casos:

- (1) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o bien, se trate de sustituir, nombrando a cualquier otro representante común de los Tenedores;
- (2) Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor, o
- (3) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título que documente la Emisión respectiva; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Representante Común deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título respectivo, precisando las modificaciones que motivaron dicho canje e indicando que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor lleve a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este numeral (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el presente inciso (f), la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren representados, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que para tal efecto expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos.
- (h) En ningún caso podrán ser representados en una asamblea de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que el Emisor, o cualquier persona relacionada con el Emisor, haya adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título que documente la Emisión respectiva.
- (i) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por este y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

- (j) La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.
- (k) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- (l) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración o continuación retirándose de la misma. Para el caso de los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza el título que documente la Emisión respectiva o la legislación aplicable, se considerará que dichos Tenedores se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten en la asamblea de Tenedores respectiva.

Nada de lo contenido en el título que documente cada Emisión limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común, salvo que en la convocatoria respectiva el Representante Común indique un lugar distinto.

8. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con el establecimiento del Programa descrito en el presente Prospecto:

PACCAR Financiera México, S.A. de C.V., como Emisor:

- Alejandro Novoa Cárdenas, Director de Finanzas,
- Indira Cevallos de la Torre, Director Jurídico, y
- Eduardo Rodríguez Baldas, Gerente de Tesorería.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como intermediario colocador de las Emisiones de Corto Plazo:

- Ángel Espinosa García, y
- Gonzalo Manuel Mañón Suárez.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como intermediario colocador de las Emisiones de Corto Plazo:

- Vinicio Álvarez Acevedo,
- Irene Rodríguez Gómez, y
- Eduardo Ávalos Múzquiz.

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común:

- Mónica Jiménez Labora Sarabia, y
- Lizbeth Moreno Martínez.

Mancera, S.C., integrante de EY Global Limited, como auditores externos del Emisor:

- Bernardo Jesús Meza Osornio.

Standard & Poor's, S.A. de C.V., como agencia calificadora para el Programa y los Certificados Bursátiles de Corto Plazo:

- Gerardo Zayas.

Fitch México, S.A. de C.V., como agencia calificadora para el Programa y los Certificados Bursátiles de Corto Plazo:

- Verónica Chau Rodríguez.

Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C., como asesor legal del Emisor:

- Guillermo Garay Espinosa, y
- José Alejandro Casas Farías.

Ninguno de los expertos y asesores que participaron en la asesoría y consultoría relacionada con el establecimiento del Programa descrito en el presente Prospecto, son accionistas del Emisor ni tienen algún interés económico directo o indirecto en el mismo.

Las personas que participen en la asesoría y consultoría relacionada con cada Emisión de Largo Plazo que se realice al amparo del Programa descrito en el presente Prospecto, se señalarán en el Suplemento respectivo.

Alejandro Novoa Cárdenas es la persona encargada de las relaciones con los inversionistas y podrá ser localizado en las oficinas del Emisor ubicadas en Calzada Gustavo Vildósola Castro Número 2000, Unidad Industrial PACCAR México, Delegación Cerro Prieto, C.P. 21385, Mexicali, Baja California, México, teléfono (686) 580-5097, correo electrónico alejandronovoa@paccar.com. La página de Internet del Emisor es: www.kenworth.com.mx. La información sobre el Emisor contenida en dicha página de Internet no es parte ni objeto de este Prospecto, ni de ningún otro documento utilizado por el Emisor en relación con cualquier oferta pública o privada de valores.

III. EL EMISOR

1. HISTORIA Y DESARROLLO DEL EMISOR

1.1. Datos Generales.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

1.2. Evolución del Emisor.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

1.3. Inversiones Recientes.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.1. Actividad principal.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.2. Canales de distribución.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.3. Patentes, licencias, marcas y otros contratos.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.4. Principales clientes.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.5. Legislación aplicable y situación tributaria.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.6. Recursos humanos.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.7. Desempeño ambiental.

El Emisor, como parte de Grupo PACCAR México, documenta, implementa y mantiene un Sistema de Administración Ambiental (“SAA”) para conservar los recursos naturales y reducir o eliminar los posibles impactos ambientales derivados de sus operaciones, actividades, productos y servicios.

El SAA fue implementado para conservar los recursos naturales y reducir los posibles impactos ambientales derivados de las operaciones, actividades, productos y servicios de las compañías que integran el Grupo PACCAR México, dentro del cual se encuentra el Emisor.

El SAA está enfocado a identificar los materiales, procesos, productos y residuos que causen o puedan causar contaminación al medio ambiente. Para conservar los recursos naturales se implementan medidas para evitar, reducir o controlar la contaminación donde sea técnica y económicamente factible.

El SAA cumple con los requisitos de la norma internacional ISO 14001:2004, siguiendo un modelo de gestión “Planificar-Hacer-Verificar-Actuar”. Para lograr el cumplimiento con la norma, se desarrollan y mantienen sistemas administrativos con el fin de identificar los requerimientos relevantes y monitorear el desempeño de las operaciones, actividades, productos y servicios relacionados con el medio ambiente.

En la actualidad, Kenworth Mexicana (entidad integrante del Grupo PACCAR México, y productora de camiones y tractocamiones) cuenta con certificado ambiental ISO 14001:2004 otorgado por SGS US Testing Company Inc. La fecha original de expedición de dicho certificado fue el 20 de noviembre de 2007. Por otra parte, en 2010 el Gobierno de Baja California, a través de la Secretaría de Protección Ambiental, otorgó el reconocimiento “Programa de Alto Desempeño Ambiental” (“PADA”) a Kenworth Mexicana, por su programa de conservación de recursos naturales ISO 14001. De igual manera, en 2015 el Gobierno de Baja California otorgó el PADA a Kenworth Mexicana.

En Julio de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (“PROFEPA”), otorgó a Kenworth Mexicana la certificación como “Industria Limpia”, por haber cumplido satisfactoriamente el proceso voluntario de auditoría a sus sistemas de gestión ambiental. Dicha certificación de PROFEPA permite a Kenworth Mexicana el uso del sello oficial correspondiente en todas sus comunicaciones para identificarse como una de las compañías que ha logrado este reconocimiento por parte de la autoridad federal.

Actualmente, Grupo PACCAR México cuenta con los siguientes proyectos en marcha, los cuales se manejan bajo los preceptos del SAA:

- 2010 Integración de ISO 14001 – ISO 9001 e inicio de estrategia global cero residuos.
- 2011 Prevención de la contaminación de suelos – Cero confinamiento de residuos (peligrosos-Manejo especial y Urbanos).
- 2016 Etapa 1 de sustitución de toda la iluminación de las instalaciones por tecnología LED.

Todos los proyectos enunciados anteriormente se mantienen vigentes y en equilibrio para demostrar la estabilidad del SAA, así como demostrar la mejora continua de acuerdo a los fundamentos del ISO 14001.

Las actividades propias del Emisor no representan un riesgo ambiental considerable por tratarse de prestación de servicios financieros.

2.8. Información del mercado.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.9. Estructura corporativa.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.10. Descripción de los principales activos.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2.11. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA

1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual, al Reporte Anual de 2013 y a los Reportes Trimestrales.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA POR LÍNEA DE NEGOCIO, ZONA GEOGRÁFICA Y VENTAS DE EXPORTACIÓN

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual, al Reporte Anual de 2013 y a los Reportes Trimestrales.

3. INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual, al Reporte Anual de 2013 y a los Reportes Trimestrales.

4. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

4.1. Resultados de la operación.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual, al Reporte Anual de 2013 y a los Reportes Trimestrales.

4.2. Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual, al Reporte Anual de 2013 y a los Reportes Trimestrales.

4.3. Control Interno.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual, al Reporte Anual de 2013 y a los Reportes Trimestrales.

5. ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual, al Reporte Anual de 2013 y a los Reportes Trimestrales.

6. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual, al Reporte Anual de 2013 y a los Reportes Trimestrales.

V. ADMINISTRACIÓN

1. AUDITORES EXTERNOS

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

3. ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

4. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

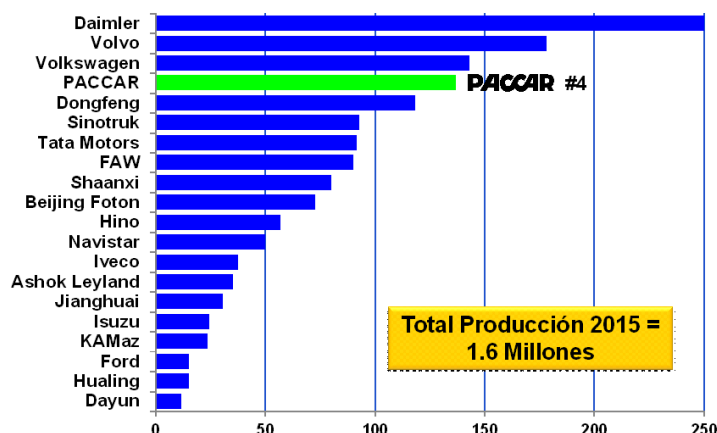
VI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Mediante oficio No. 153/5197/2015, de fecha 15 de abril de 2015, la CNBV tomó nota que el Emisor dejó la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, para mantenerse incorporada como una sociedad anónima de capital variable.

Con fecha 21 de mayo de 2015, el Emisor llevó a cabo la segunda emisión de certificados bursátiles de largo plazo, por un monto de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.), una vigencia de 1,456 (un mil cuatrocientos cincuenta y seis) días y a la cual le fue asignada la clave de pizarra "PCARFM 15", al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente, que le fue autorizado por la CNBV mediante oficio No. 153/30648/2011, de fecha 25 de abril de 2011, por un monto total de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs. Dicha segunda emisión fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5338/2015, de fecha 15 de mayo de 2015, y los certificados bursátiles respectivos quedaron inscritos en el RNV con el No. 3347-4.19-2011-001-02.

A continuación se presenta cierta información sobre PACCAR Inc, el Emisor y otras entidades que forman parte del Grupo PACCAR México, como complemento de la información contenida en el presente Prospecto, en el Reporte Anual, en el Reporte Anual de 2013 y en los Reportes Trimestrales. Dicha información forma parte del modelo de la presentación que el Emisor podrá distribuir entre los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles:

Fabricación de Camiones >16 Toneladas Producción 2015 (Unidades 000's)



PACCAR - Ingresos y Utilidades

77 años consecutivos con Utilidad Neta

Reparto de Dividendos cada año desde 1941

(\$ Millones) <small>Excepto los datos por acción</small>	4to. Trimestre		Año Completo	
	2015	2014	2015	2014
Ingresos	\$4,355	\$5,119	\$19,115	\$18,997
Utilidad Neta	347	394	1,604	1,359
Utilidad por Acción Diluida	0.98	1.11	4.51	3.82

PACCAR Inc Calificación Crediticia A+/A1

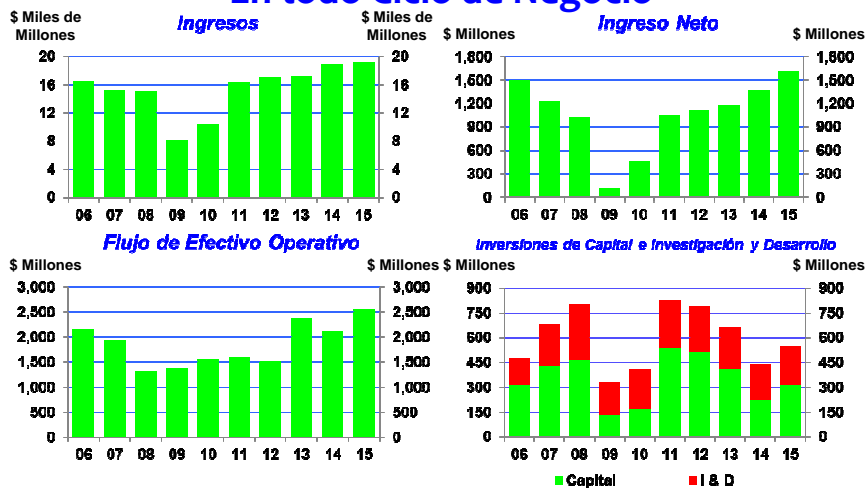
	(\$ Millones) 31/12/15
Efectivo y Valores	\$3,378
Activos de Manufactura	5,477
Activos de Servicios Financieros	12,255
Activos Totales	\$21,110
Deuda de Manufactura	\$0
Pasivos de Manufactura	4,332
Pasivos de Servicios Financieros	9,838
Capital Contable	6,940
Total Pasivos y Capital	\$21,110

PACCAR - Resumen General - 4T 2015

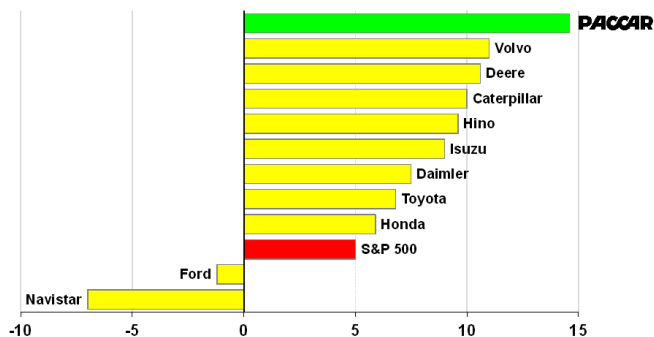


- Consolidado en Ventas e Ingresos de \$4,360 Millones
- \$347 Millones de Ingreso Neto
- PACCAR Servicios Financieros U.A.I de \$90 Millones
- PACCAR Parts U.A.I de \$126 Millones
- \$6,940 Millones de Capital Contable
- A1/A+ de Calificación Crediticia
- Dividendos Regulares duplicados en los últimos 5 años.
- Rendimiento de Dividendo arriba de 4%

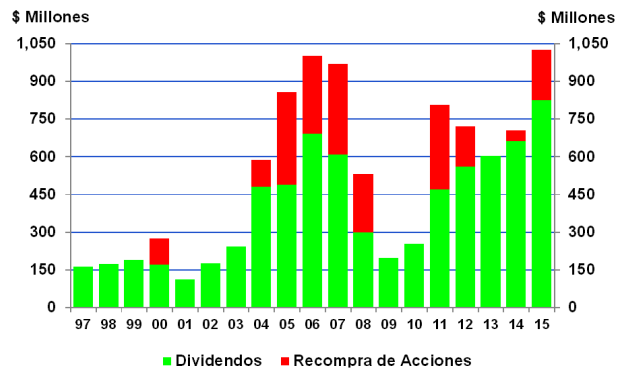
PACCAR Inc Rendimiento Financiero En todo Ciclo de Negocio



% Retorno Anualizado por Acción Quince Años al 31 de Diciembre de 2015



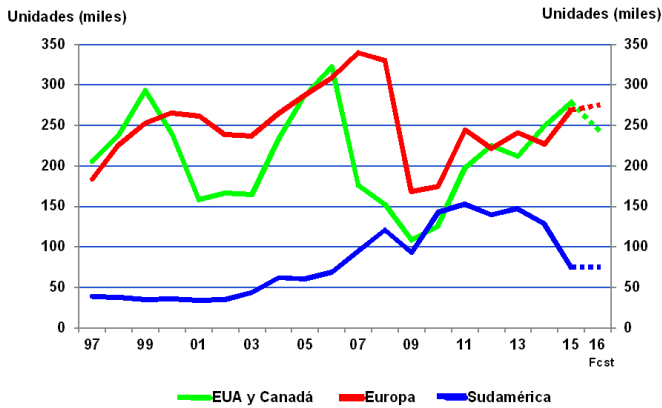
Dividendos Declarados y Recompra de Acciones



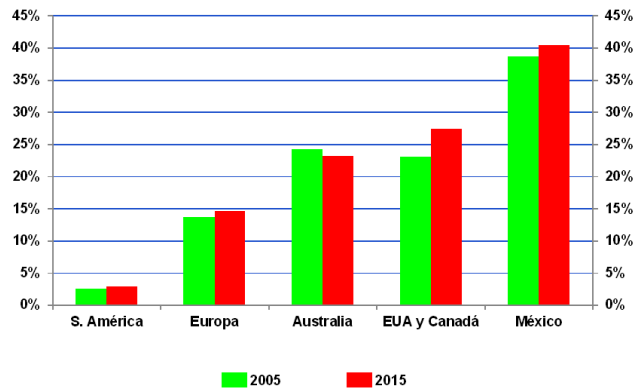


PACCAR	Premio Asociación para la Innovación 2014
KENWORTH	Kenworth T880 – Vehículo Comercial del año 2015
Peterbilt	Premio de Liderazgo Operacional y Lugar de Trabajo
DAF	DAF XF Euro 6 – Camión Flotillero 2014 en el Reino Unido
DAF	'GreenFleet' Fabricante de Vehículos del Año 2014
PACCAR ENGINES	Premio al Liderazgo en Ingeniería y Tecnología

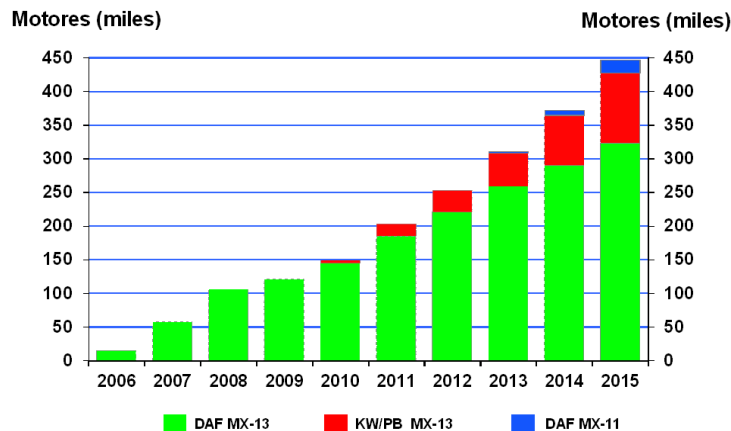
Vehículos Comerciales Clase 8



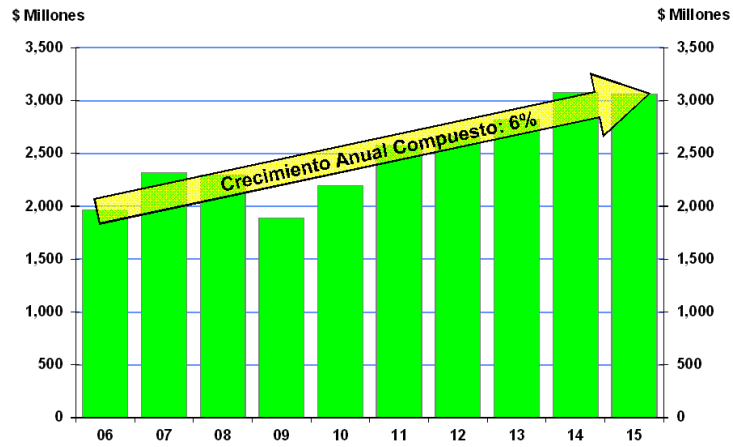
PACCAR – Participación de Mercado Clase 8



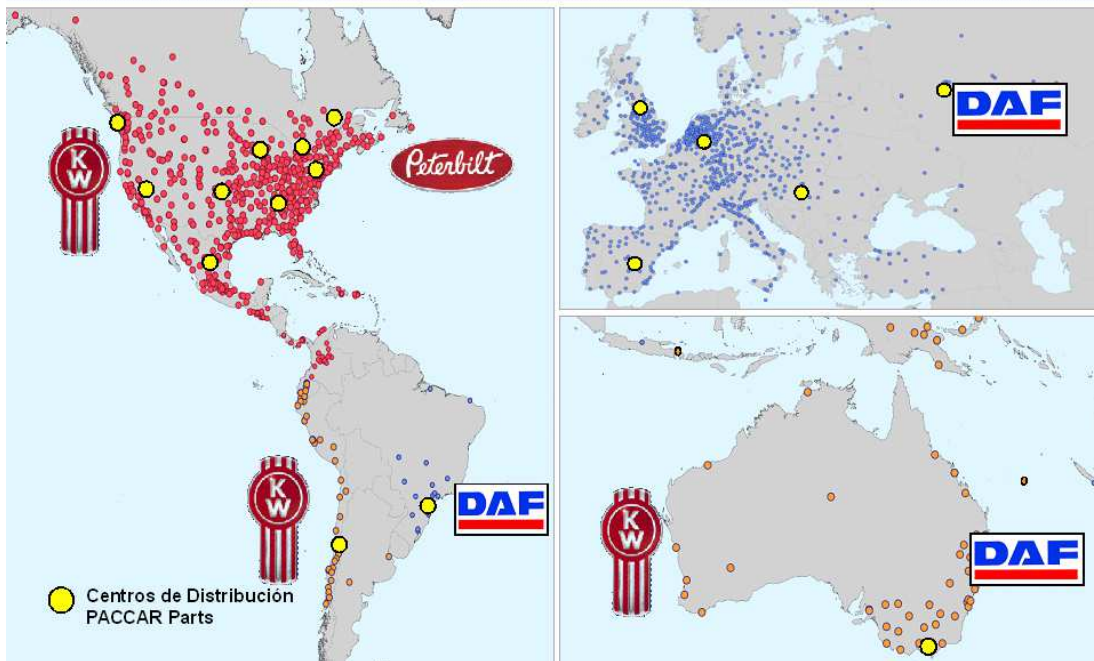
PACCAR - Motores MX en Circulación



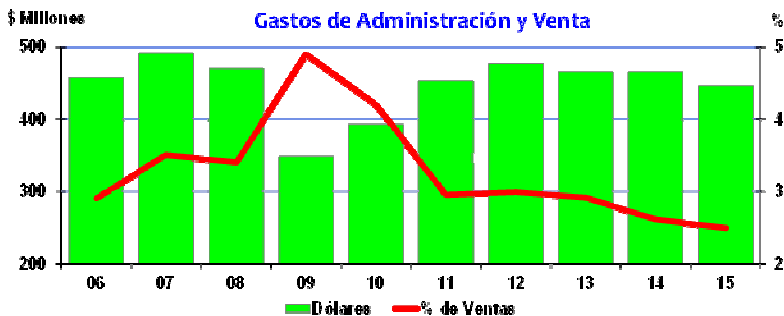
PACCAR Parts Ingresos



Centros de Distribución PACCAR Parts y Concesionarios



Riguroso Control De Costos



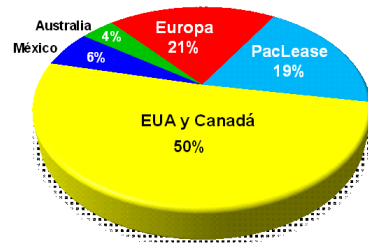
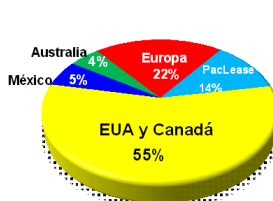
Diseño Six Sigma	Procesos Esbeltos	Six Sigma Tradicional
<ul style="list-style-type: none"> Confiable Ensamblado Rápido y Fácil Diseño Robusto 	<ul style="list-style-type: none"> Eficiencia Productividad Procesos Simplificados 	<ul style="list-style-type: none"> Eliminación de Defectos Reducción de Variación Consistencia

PACCAR Servicios Financieros – 4T 2015



- \$12,300 Millones de Activos
- \$90 Millones de U.A.I
- 175,000 Vehículos Financiados a 50,000 Clientes
- Financiamiento a Concesionarios y al Menudeo
- Arrendamiento Puro

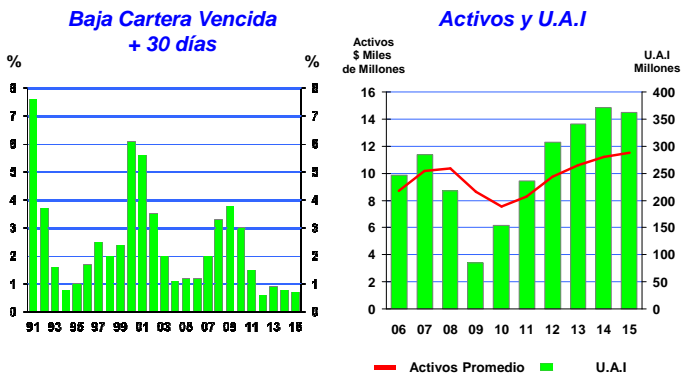
PACCAR Servicios Financieros - Activos



2005 - \$8,400 Millones

2015 - \$12,300 Millones

PACCAR Servicios Financieros Resultados



PACCAR Servicios Financieros

	(\$ Millones) 31/12/15
Financiamientos y Otras Cuentas x Cobrar	\$9,304
Equipo en Arrendamiento Puro	2,381
Otros Activos	570
Total Activos – Servicios Financieros	\$12,255
Papel Comercial y Prestamos Bancarios Mediano Plazo	\$2,797
Impuestos Diferidos y Otros Pasivos	1,246
Total Pasivos – Servicios Financieros	9,838
Capital Contable	2,417
Total Activos y Capital – Servicios Financieros	\$12,255

PACCAR Mexico – Resumen General -4T 2015



\$1,642 Millones de Ingresos

\$110 Millones de U.A.I

Gran Generador de Efectivo

Utilidades en Todo el Ciclo de Negocio

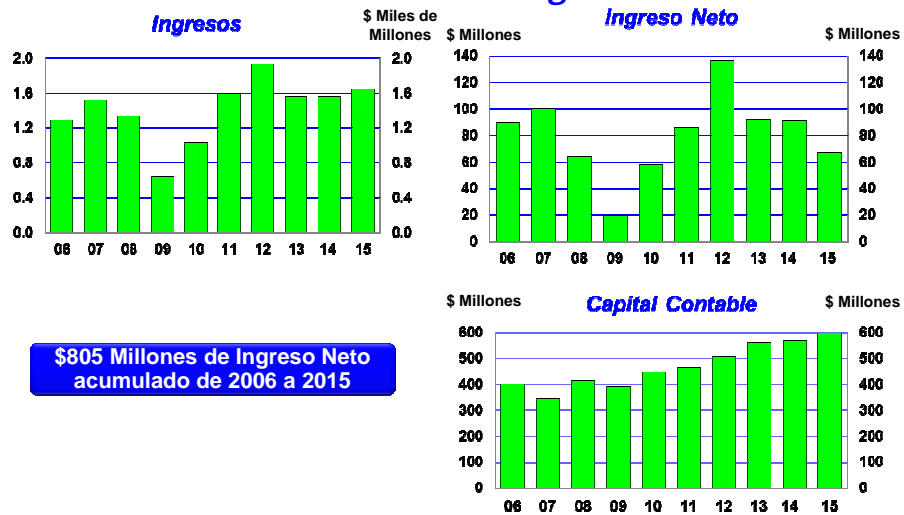
Sólida Red de Concesionarios

Sin Deuda en la Armadora (Kenmex)

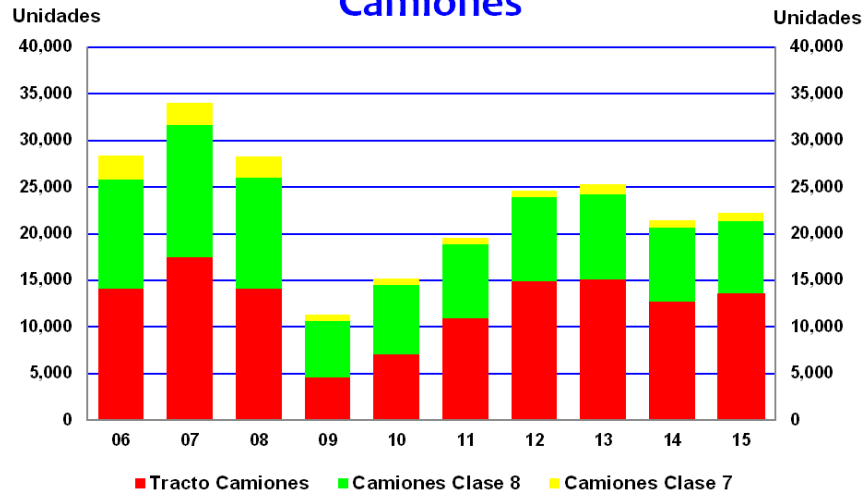
\$597 Millones de Capital Contable

Productos Financieros a la medida del Cliente

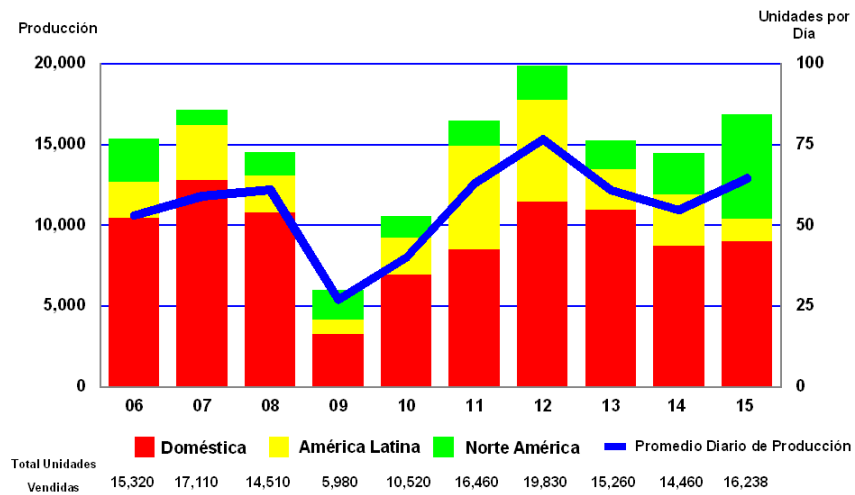
PACCAR Mexico Resultados Financieros En Todo Ciclo de Negocio



Mercado Mexicano de Tractocamiones y Camiones



PACCAR Mexico – Venta de Unidades

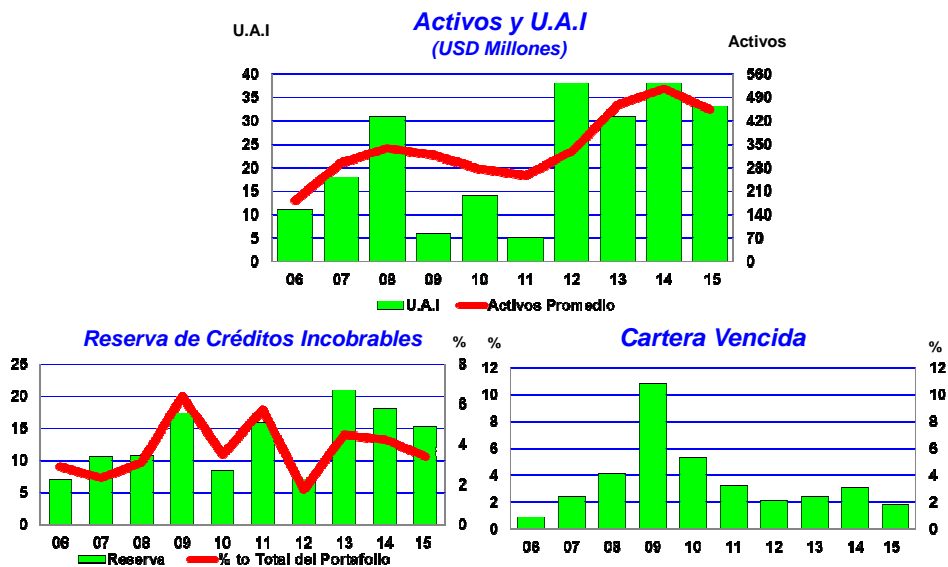


PACCAR Financial México –Resumen General



U.A.I de \$33 Millones en 2015	Volumen de Nuevo Negocio en 2015 de \$344 Millones
\$557 Millones de Activos al 31 de Diciembre de 2015	Participación de Mercado de 35% en 2015
Más de 14,050 unidades en el Portafolio	Diversidad de productos en pesos: Arrendamiento Financiero, Crédito Refaccionario y Arrendamiento Puro
Excelente Acceso a Mercado de Deuda	

PACCAR Financial México Resultados



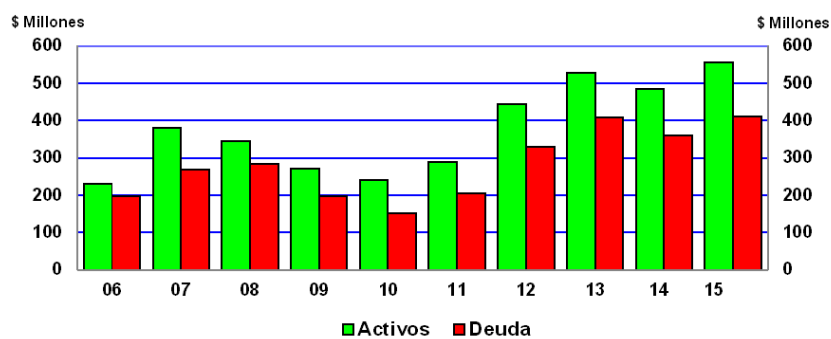
PACCAR Financial México Estado de Resultados

	(\$ Millones)
	<u>4T 2015</u>
Ingresos	\$ 57
Intereses, Depreciación y Otros	(20)
Gastos Generales y Administrativos	(1)
Reserva para Cuentas Incobrables	(3)
Ingresos antes de Impuestos	<u>33</u>
Impuestos	(11)
Ingreso Neto	<u>\$ 22</u>

PACCAR Financial México Balance General

	(\$ Millones)
	<u>31/12/15</u>
Financiamientos y Otras Ctas x Cobrar	\$ 431
Activos Fijos (Arrendamiento Puro)	79
Otros Activos	<u>47</u>
Activos Totales	<u>\$ 557</u>
Papel Comercial	\$ 56
Mediano Plazo y Préstamos Bancarios	241
Préstamos Intercompañía	114
Impuestos Diferidos y Otros Pasivos	<u>11</u>
Pasivos Totales	<u>422</u>
Capital	<u>135</u>
Total Pasivos y Capital Contable	<u>\$ 557</u>

PACCAR Financial México Activos y Deuda



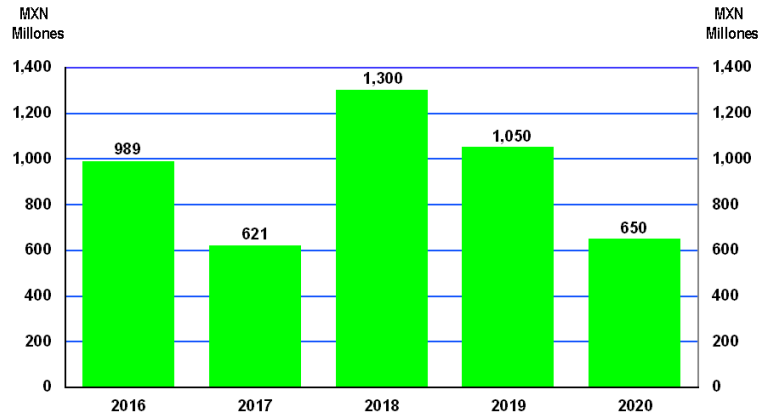
Fuentes de Fondo Diversificadas

Empate de Activos y Pasivos

Cobertura de Tasas de Interés y Divisas

Razón de Deuda a Capital
Conservador de 3 a 1

PACCAR Financial México Perfil de Vencimientos



PACCAR Financial México Fuentes de Deuda

	Programa Dual		NAFIN
	<i>Corto Plazo</i>	<i>Largo Plazo</i>	
Límite	• Mx\$5,000 Millones	• Mx\$10,000 Millones	• Mx\$3,430 Millones
Calificaciones	• S&P mxA-1+ • Fitch F1+ (mex)	• S&P mxAAA • Fitch AAA (mex)	
Uso	• Capital de Trabajo	• Perfil de Vencimientos Controlado • Fuentes de Fondos Diversificadas	
Soporte	<ul style="list-style-type: none"> • El Acuerdo de Preservación (Keep Well Agreement) entre PFM y PACCAR Inc incluye: 100% de Mantenimiento de Capital y proveer de Liquidez a PFM. • \$195.0 Millones de Dólares a través de Líneas Comprometidas. 		

PACCAR - Ventajas Competitivas



Excelente Retorno para Accionistas

Experimentado Equipo Directivo

Productos de Calidad

Riguroso Control de Costos

Diversificación Global Balanceada

Excelente Relación con Proveedores

Extensivas Inversiones de Capital

Innovación en Tecnología

Servicio Post-Venta a Nivel Global

Servicios Financieros Rentables

Red de Concesionarios

En adición a lo anterior, a esta fecha no existe información relevante del Emisor que no se encuentre revelada en los documentos que se incorporaron por referencia al presente Prospecto.

VII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

PACCAR FINANCIAL MÉXICO, S.A. DE C.V.



Renato F. Villalpando Rivera
Director General



Alejandro Novoa Cárdenas
Director de Finanzas



Indira Cevallos de la Torre
Director Jurídico

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

**CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**



Gonzalo Manuel Mañón Suárez
Apoderado



Angel Espinosa García
Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**



Vinicio Alvarez Acevedo
Apoderado



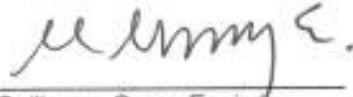
Yesika Anayanzi Navarro Terán
Apoderado

AUDITOR EXTERNO

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

KURI BREÑA, SÁNCHEZ UGARTE Y AZNAR, S.C.



Guillermo Garay Espinosa
Socio

VIII. ANEXOS

1. Estados financieros auditados del Emisor al 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012.
2. Información financiera interna del Emisor al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2015.
3. Informe del Comisario.
4. Opinión legal.
5. Dictámenes sobre la calidad crediticia otorgados por las agencias calificadoras para el Programa y los Certificados Bursátiles de Corto Plazo.
6. Formatos de los títulos que podrán documentar los Certificados Bursátiles de Corto Plazo.
7. Mapa con cobertura de red de Concesionarios KENWORTH.

1. Estados financieros auditados del Emisor al 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual y al Reporte Anual de 2013.

2. Información financiera interna del Emisor al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2015.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia a los Reportes Trimestrales.

3. Informe del Comisario.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto se incorpora por referencia al Reporte Anual y al Reporte Anual de 2013.

4. Opinión legal.

25 de abril de 2016

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS
INSURGENTES SUR NO. 1971, TORRE NORTE, PISO 7
COLONIA GUADALUPE INN
01020 CIUDAD DE MÉXICO

Atención: Lic. Bryan Lepe Sánchez
Director General de Emisoras

Hacemos referencia a la inscripción preventiva de certificados bursátiles de corto plazo (los "Certificados Bursátiles de Corto Plazo") y de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles de Largo Plazo" y junto con los Certificados Bursátiles de Corto Plazo identificados como los "Certificados Bursátiles") en el Registro Nacional de Valores, bajo la modalidad de emisor recurrente, al amparo de un programa de colocación con carácter revolvente (el "Programa de Colocación"), en el que se prevé la posibilidad de que PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V. (el "Emisor") realice emisiones, ofertas públicas y colocaciones de una o más series de Certificados Bursátiles, en forma simultánea o sucesiva, hasta por un monto total de \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en unidades de inversión (el "Monto Total del Programa de Colocación"), y en el cual se establece que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo en circulación no podrá exceder de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), mientras que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo podrá representar hasta el Monto Total del Programa de Colocación, sin exceder en conjunto el Monto Total del Programa de Colocación (la "Operación PCARFM 2016").

En relación con lo anterior, hemos actuado como asesores legales externos del Emisor respecto de la Operación PCARFM 2016. En tal carácter, hemos revisado la documentación del Emisor, del Representante Común (según dicho término se define más adelante) y otra que se señala más adelante, a efecto de rendir una opinión legal sobre dicha documentación, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 85 de

la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 13 de las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores" emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a esta fecha (la "Circular Única").

Para emitir la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

I. Del Emisor.

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 4,275, de fecha 24 de enero de 1997, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública No. 218 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución del Emisor (en ese entonces denominada PACCAR Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito). Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 20 de febrero de 1997, bajo la partida No. 5116674, Sección Comercio.
- b) Copia certificada de la escritura pública No. 28,727, de fecha 19 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Ibañes Bracamontes, titular de la Notaría Pública No. 8 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la que se hace constar la modificación a los estatutos sociales del Emisor (en ese entonces denominada PACCAR Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito). Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 23 de febrero de 1998, bajo la partida No. 5136493, Sección Comercio.
- c) Copia certificada de la escritura pública No. 63,102, de fecha 12 de enero de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, titular de la Notaría Pública No. 5 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la que se hace constar la modificación a los estatutos sociales del Emisor (en ese entonces denominada PACCAR Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito). Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 18 de febrero de 1999, bajo la partida No. 5155288, Sección Comercio.

- d) Copia certificada de la escritura pública No. 4,262, de fecha 17 de abril de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Arturo López Corella, titular de la Notaria Pública No. 14 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la que se hace constar la modificación a los estatutos sociales del Emisor (en ese entonces denominada PACCAR Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito). Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 25 de abril de 2002, bajo la partida No. 5226841, Sección Comercio.

- e) Copia certificada de la escritura pública No. 9,378, de fecha 5 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Arturo López Corella, titular de la Notaria Pública No. 14 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la que se hace constar la transformación del Emisor (en ese entonces denominada PACCAR Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito) a sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, y por tanto, la modificación a sus estatutos sociales. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 13 de diciembre de 2007, en el folio mercantil No. 8070*1.

- f) Copia certificada de la escritura pública No. 9,733, de fecha 9 de abril de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Arturo López Corella, titular de la Notaria Pública No. 14 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la que se hace constar el cambio de denominación social del Emisor de PACCAR Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. por el de PACCAR Financiera México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., y por tanto, la modificación a sus estatutos sociales. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 30 de abril de 2008, en el folio mercantil No. 8070*1.

- g) Copia certificada de la escritura pública No. 10,514, de fecha 18 de diciembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Arturo López Corella, titular de la Notaría Pública No. 14 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la que se hace constar la modificación a los estatutos sociales del Emisor. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 7 de enero de 2009, en el folio mercantil No. 8070*1.
- h) Copia certificada de la escritura pública No. 12,043, de fecha 1 de julio de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Arturo López Corella, titular de la Notaría Pública No. 14 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la que se hace constar, entre otros, la modificación al objeto social del Emisor. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 12 de julio de 2010, en el folio mercantil No. 8070*1.
- i) Testimonio original de la escritura pública No. 18,720, de fecha 19 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Arturo López Corella, titular de la Notaría Pública No. 14 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la que se hacen constar las resoluciones adoptadas por unanimidad de todos los Accionistas del Emisor, tomadas fuera de asamblea el 13 de marzo de 2015, mediante las cuales se resolvió, entre otros, (i) que el Emisor deje la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada y solo se mantenga incorporada bajo el régimen de sociedad anónima de capital variable, y (ii) la modificación a los estatutos sociales del Emisor. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 1 de abril de 2015, en el folio mercantil No. 8070*1.
- j) Testimonio original de la escritura pública No. 20,041, de fecha 31 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Arturo López Corella, titular de la Notaría Pública No. 14 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la que se hacen constar las resoluciones adoptadas por unanimidad de todos los Accionistas del Emisor, tomadas fuera de asamblea el 18 de marzo de

2016, mediante las cuales se resolvió la aprobación de la Operación PCARFM 2016 (las "Resoluciones de Accionistas"). Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 8 de abril de 2016, en el folio mercantil No. 8070*1.

- k) Testimonio original de la escritura pública No. 19,656, de fecha 23 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Arturo López Corella, titular de la Notaria Pública No. 14 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la que se hace constar, entre otras cosas, (i) el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración en favor de los señores Alejandro Novoa Cárdenas, Gustavo Alonso García Gonzalez, Federico Gerardo Villela Marín, Sergio Arceo Borboa y Luis Manuel Mora Aguiar, y (ii) el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito en favor de los señores Gustavo Alonso García González, Federico Gerardo Villela Marín y Guillermo Garay Espinosa, para firmar los títulos relacionados con el Programa de Colocación en nombre y representación del Emisor, y la limitación al ejercicio de dichos poderes, en virtud de que (x) para el ejercicio de los mismos, en relación con la firma de los títulos relacionados con los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, se requiere de la autorización por escrito de cualesquiera dos de los señores Ronald Eugene Armstrong, Robert Alan Bengston, Robert Jack Christensen, Alejandro Novoa Cárdenas, Gregg Clinton Whittier, Ulrich Christian Kammholz, Luis Manuel Mora Aguiar, Martín Enrique Sotelo Tapia y Eduardo Rodríguez Baldas, y (y) para el ejercicio de los mismos, en relación con la firma de los títulos relacionados con los Certificados Bursátiles de Largo Plazo, se requiere de la autorización por escrito de cualesquiera dos de los señores Ronald Eugene Armstrong, Robert Alan Bengston, Robert Jack Christensen, Alejandro Novoa Cárdenas, Gregg Clinton Whittier y Ulrich Christian Kammholz (las "Autorizaciones PCARFM"). Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 13 de enero de 2016, en el folio mercantil No. 8070*1.

- l) Original de la carta compromiso de fecha 17 de febrero de 2016 (la "Carta Compromiso PCARFM Corto Plazo"), mediante la cual el Emisor se obligó a presentar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, precisamente en la fecha en que el Emisor pretenda llevar a cabo cualquier emisión de Certificados Bursátiles de Corto Plazo al amparo del Programa de Colocación, una copia de la Autorización PCARFM que corresponda, debidamente firmada por cualesquiera dos de los señores Ronald Eugene Armstrong, Robert Alan Bengston, Robert Jack Christensen, Alejandro Novoa Cárdenas, Gregg Clinton Whittier, Ulrich Christian Kammholz, Luis Manuel Mora Aguiar, Martín Enrique Sotelo Tapia y Eduardo Rodríguez Baldas, junto con una copia del título a ser depositado ante S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Ineval"). La Carta Compromiso PCARFM Corto Plazo contiene un formato para la Autorización PCARFM correspondiente.

 - m) Original de la carta compromiso de fecha 17 de febrero de 2016 (la "Carta Compromiso PCARFM Largo Plazo" y junto con la Carta Compromiso PCARFM Corto Plazo identificadas como las "Cartas Compromiso PCARFM"), mediante la cual el Emisor se obligó a presentar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, precisamente en la fecha en que el Emisor pretenda llevar a cabo cualquier emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo al amparo del Programa de Colocación, una copia de la Autorización PCARFM que corresponda, debidamente firmada por cualesquiera dos de los señores Ronald Eugene Armstrong, Robert Alan Bengston, Robert Jack Christensen, Alejandro Novoa Cárdenas, Gregg Clinton Whittier y Ulrich Christian Kammholz, junto con una copia del título a ser depositado ante Ineval. La Carta Compromiso PCARFM Largo Plazo contiene un formato para la Autorización PCARFM correspondiente.
- II. De CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Representante Común").
- a) Copia certificada de la escritura pública No. 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, que contiene la constitución del Representante Común. Dicha escritura pública quedó

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235.

- b) Copia certificada de la escritura pública No. 58,973, de fecha 8 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, que contiene la reforma total a los estatutos sociales del Representante Común. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235.
- c) Copia certificada de la escritura pública No. 59,520, de fecha 19 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, que contiene la modificación a los estatutos sociales del Representante Común. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235.
- d) Copia certificada de la escritura pública No. 59,521, de fecha 19 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, que contiene la modificación a los estatutos sociales del Representante Común. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235.
- e) Copia certificada de la escritura pública No. 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de la denominación social de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple por la de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple y, en consecuencia, la reforma a los estatutos sociales del Representante Común. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235.
- f) Copia certificada de la escritura pública No. 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No.

121 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del nombramiento de delegados fiduciarios, así como la ratificación y el otorgamiento de poderes generales por parte del Representante Común en favor de los señores Rogelio Alberto Rey Salinas, Ana María Castro Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Fernando Uriel López de Jesús, Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina, Juan Pablo Baigts Lastiri, Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mónica Jiménez Labora Sarabia y Mara Patricia Sandoval Silva, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235.

Los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina, Juan Pablo Baigts Lastiri Pérez Estrada, Rogelio Alberto Rey Salinas, Ana María Castro Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas y Fernando Uriel López de Jesús serán identificados conjuntamente como los "Apoderados A del Representante Común", y los señores Priscila Vega Calatayud, Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Carlos Alberto Jauregui Baltazar, Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores Milchorena y Mara Patricia Sandoval Silva serán identificados conjuntamente como los "Apoderados B del Representante Común". A su vez, los Apoderados A del Representante Común y los Apoderados B del Representante Común serán identificados conjuntamente como los "Apoderados del Representante Común".

III. Otros Documentos.

- a) Original del oficio No. 153/105467/2016, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 20 de abril de 2016, mediante el cual se autoriza la Operación PCARFM 2016 (la "Autorización de la CNBV").
- b) Escrito emitido por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. con fecha 22 de abril de 2016, mediante el cual se emite opinión favorable sobre el listado de los Certificados Bursátiles en el listado

correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "Opinión Favorable de la BMV").

- c) Original del prospecto de colocación definitivo del Programa de Colocación (el "Prospecto de Colocación").
- d) Proyecto del suplemento informativo al Prospecto de Colocación preliminar que será utilizado para las emisiones de Certificados Bursátiles de Largo Plazo.
- e) Proyectos de los títulos que documentarán las emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo que se realicen al amparo del Programa de Colocación (los "Títulos de Corto Plazo").
- f) Proyecto del título que documentará las emisiones de Certificados Bursátiles de Largo Plazo que se realicen al amparo del Programa de Colocación (los "Títulos de Largo Plazo" y junto con los Títulos de Corto Plazo identificados como los "Títulos").

Nuestra opinión ha sido realizada con base en la documentación que nos fue proporcionada por el Emisor, por el Representante Común y los documentos a los que hacemos referencia. No hemos hecho investigación independiente en los registros públicos correspondientes ni en los registros corporativos del Emisor ni del Representante Común, a efecto de verificar la veracidad de la documentación que nos fue proporcionada u otros aspectos relacionados con la misma. Consecuentemente, para efectos de la presente opinión, hemos asumido (i) que todas las firmas, actas, resoluciones unánimes y documentos que hemos revisado son auténticos; (ii) que los documentos que el Emisor y el Representante Común nos han proporcionado no han sido modificados a la fecha; (iii) que a esta fecha, el Emisor y el Representante Común no han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a sus apoderados para representarlos en los actos relacionados con la Operación PCARFM 2016, y (iv) que todas y cada una de las declaraciones de las partes contenidas en los documentos referidos en la presente son y serán ciertas.

En relación con lo anterior, nos permitimos emitir la siguiente opinión:

1. El Emisor es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y con capacidad legal

suficiente a esta fecha para: (i) llevar a cabo la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles bajo el Programa de Colocación en el Registro Nacional de Valores, y (ii) realizar las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa de Colocación.

2. Las Resoluciones de Accionistas constituyen un instrumento jurídico válido y legal y, por lo tanto, los acuerdos de los accionistas del Emisor para aprobar la Operación PCARFM 2016 fueron válidamente adoptados de conformidad con los requisitos que se establecen en la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Los señores Alejandro Novoa Cárdenas, Gustavo Alonso García Gonzalez, Federico Gerardo Villela Marín, Sergio Arceo Borboa y Luis Manuel Mora Aguiar están facultados para celebrar, de manera individual, todos los documentos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la Operación PCARFM 2016, salvo los títulos que documentarán las emisiones de Certificados Bursátiles que se lleguen a emitir al amparo del Programa de Colocación, así como para representar al Emisor ante toda clase de personas y autoridades.
4. Los señores Gustavo Alonso García González, Federico Gerardo Villela Marín y Guillermo Garay Espinosa están facultados para suscribir, de manera individual, los títulos que documentarán las emisiones de Certificados Bursátiles que se realicen al amparo del Programa de Colocación, en nombre y representación del Emisor, en el entendido de que: (i) para el ejercicio de su poder, en relación con la firma de los títulos relacionados con los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, requieren de autorización por escrito, en los términos y condiciones de cada uno de dichos títulos, de cualesquiera dos de los señores Ronald Eugene Armstrong, Robert Alan Bengston, Robert Jack Christensen, Alejandro Novoa Cárdenas, Gregg Clinton Whittier, Ulrich Christian Kammholz, Luis Manuel Mora Aguiar, Martín Enrique Sotelo Tapia y Eduardo Rodríguez Baldas, y (ii) para el ejercicio de su poder, en relación con la firma de los títulos relacionados con los Certificados Bursátiles de Largo Plazo, requieren de autorización por escrito, en los términos y condiciones de cada uno de dichos títulos, de

cualesquiera dos de los señores Ronald Eugene Armstrong, Robert Jack Christensen, Robert Alan Bengston, Alejandro Novoa Cárdenas, Gregg Clinton Whittier y Ulrich Christian Kammholz. Durante la vigencia del Programa de Colocación, en términos de lo establecido en las Cartas Compromiso PCARFM, el Emisor estará obligado a entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una copia de la Autorización PCARFM que corresponda para cada emisión de Certificados Bursátiles que pretenda realizar al amparo del Programa de Colocación, junto con una copia del título correspondiente a ser depositado ante Indeval.

5. Los Apoderados del Representante Común están facultados para suscribir, en forma conjunta: (i) cualesquiera dos Apoderados A del Representante Común, o (ii) cualquier Apoderado A del Representante Común con cualquier Apoderado B del Representante Común, los Títulos que documentarán las emisiones de Certificados Bursátiles que se realicen al amparo del Programa de Colocación, en nombre y representación del Representante Común.
6. De acuerdo con la Autorización de la CNBV y la Opinión Favorable de la BMV, y una vez que: (i) se suscriban los Títulos, en términos sustancialmente iguales a los de los proyectos que fueron presentados ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por: (a) cualquiera de los señores Gustavo Alonso García González, Federico Gerardo Villela Marín y Guillermo Garay Espinosa, en nombre y representación del Emisor, previa obtención de las Autorizaciones PCARFM que correspondan, y (b) cualesquiera dos Apoderados A del Representante Común, o cualquier Apoderado A del Representante Común con cualquier Apoderado B del Representante Común, en nombre y representación del Representante Común, y (ii) cada uno de dichos Títulos se deposite en Indeval, entonces los Certificados Bursátiles correspondientes a cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Colocación habrán sido válidamente emitidos por el Emisor de conformidad con los requisitos que establece la legislación aplicable y serán exigibles en contra del Emisor.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

a) La exigibilidad de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa de Colocación está sujeta a lo dispuesto por las leyes mexicanas en materia de concursos mercantiles y quiebras, así como a las leyes laborales y fiscales de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás disposiciones de derecho mexicano que regulan o limitan de manera general los derechos de los acreedores.

b) Las obligaciones de hacer y de no hacer de las partes de los documentos descritos en la presente, no son de ejecución forzada y su incumplimiento solo daría lugar al pago de daños y perjuicios.

c) No emitimos opinión respecto de los aspectos fiscales de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa de Colocación.

d) Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa de Colocación no contarán con garantía específica, es decir, serán quirografarios, y serán pagados únicamente con el patrimonio del Emisor.

e) Nuestra opinión se limita única y exclusivamente a los aspectos antes mencionados y se emite con base en la revisión de los documentos descritos en la misma y la legislación mexicana vigente a la fecha de la presente.

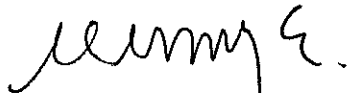
La presente opinión es emitida a solicitud expresa del Emisor, única y exclusivamente para obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para llevar a cabo la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, bajo la modalidad de emisor recurrente y al amparo del Programa de Colocación, así como el listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para su oferta pública.

No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el

futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.



Guillermo Garay Espinosa
Socio

5. **Dictámenes sobre la calidad crediticia otorgados por las agencias calificadoras para el Programa y los Certificados Bursátiles de Corto Plazo.**

Marzo 15, 2016

PACCAR Financiera México, S.A. de C.V.
Cda. Gustavo Vildósola Castro No. 2000
Delegación Cerro Prieto
Mexicali, Baja California, C.P. 21385

At'n. **Renato Villalpando Rivera**
Director General

REF: Carta de Calificación de la porción de corto plazo del Programa de Colocación Dual de Certificados Bursátiles (CBs) de PACCAR Financiera México, S.A. de C.V. (PFM).

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación a la porción de corto plazo de este programa y a las emisiones de corto plazo que se realicen al amparo del mismo, previa autorización y determinación de la referida porción de corto plazo por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV):

- Calificación en escala nacional de corto plazo en 'F1+(mex)'

La estructura de este programa permite realizar emisiones tanto de corto como de largo plazo, sin exceder en conjunto el monto de \$10,000'000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (Udis) y se podrán efectuar una o varias emisiones al amparo del Programa, previa autorización de la CNBV. El Programa de Colocación Dual de Certificados Bursátiles tiene una vigencia de cinco años a partir de la fecha en que la CNBV expida su autorización. Respecto de la porción de corto plazo, cada emisión tendrá sus propias características en cuanto a monto, sin que el saldo insoluto de principal de los CBs de corto plazo en circulación excedan de \$5,000'000,000.00 (Cinco Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), tasa de interés y plazo, pudiendo ser para este último de mínimo 7 días y máximo de 365 días.

La calificación informada por Fitch México, S.A. de C.V., se define a continuación:

F1+(mex): La calificación indica la más sólida capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones domésticas. Bajo la escala de calificaciones domésticas de Fitch México, esta categoría se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de cualquier otro riesgo en el país y, normalmente se asigna a los compromisos financieros emitidos o garantizados por el gobierno federal. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo '+' a la categoría.

Los fundamentos de estas calificaciones se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de estas calificaciones son:

- 'Metodología de Calificaciones Nacionales', Diciembre 13, 2013.
- 'Metodología de Calificación de Instituciones Financieras No Bancarias', Mayo 29, 2015.

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas:
www.fitchratings.com y www.fitchratings.mx

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier

ATC



inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta "Fitch" significa Fitch Ratings Limited, y cualquier subsidiaria o sucesor en interés de dichas entidades.


Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al 81 8399 9100.

Atentamente,

Fitch

Por:

Atentamente,



Verónica Chau Rodríguez
Directora Senior



Alejandra Tapia Caldera
Directora

Anexo I

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

La calificación del programa de PFM considera el soporte potencial que recibiría por parte de su tenedora en última instancia, PACCAR Inc (PACCAR) en caso de ser necesario. De igual manera incorpora la apreciación de Fitch que considera a PFM como una subsidiaria estratégicamente importante para PACCAR, fundamentado en la integración operativa, comercial y financiera que mantienen. Esta última manifestada a través de líneas comprometidas con su tenedora, el acceso a fondeo y la figura de obligado solidario de entidades relacionadas sobre líneas de financiamiento de PFM.

Si bien la calificación se deriva de la probabilidad de soporte de su casa matriz, Fitch observa que la entidad muestra una rentabilidad adecuada y calidad de activos razonable para el segmento que se dirige y su modelo de negocio. Así como un indicador de capitalización robusto, el cual se beneficia por la generación de utilidades y reinversión de utilidades consistente.

El desempeño financiero de PFM se sustenta en la franquicia de negocios fuerte que mantiene en el país que le permite tener una posición de mercado dominante en los productos manufacturados y comercializados por su casa matriz, así como en la gestión eficiente de sus gastos operativos. Al cierre de diciembre de 2015, los indicadores de rentabilidad operativa sobre activos y capital promedio de la compañía fueron 6.27% y 24.02% (2012-2014: 7.51% y 30.43%), respectivamente, reflejando el impacto del incremento en los requerimientos de estimaciones preventivas ante un cambio en la metodología de reservas.

La calidad de cartera de PFM es moderada para el segmento de negocio que atiende. El indicador de cartera vencida fue de 2.25% a diciembre 2015 (2012-2014: 2.29%). Asimismo, su indicador de cobertura por estimaciones preventiva se ubicó en un moderado 128.68%.

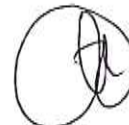
La estructura de capital de la compañía es una de sus principales fortalezas. Al cierre de 2015 el indicador de capital a activos se ubicó en 24.29% y se ve beneficiado por la suficiencia de estimaciones preventivas, así como por la reinversión constante de utilidades. En opinión de Fitch, PFM presenta el reto de acompañar sus planes de crecimiento con una generación interna de capital que le permita sostener sus niveles actuales de capitalización.

En opinión de Fitch, el perfil de fondeo de PFM se beneficia de la integración que mantiene con su casa matriz. Al cierre de 2015, su pasivo con costo se encontraba distribuido entre banca de comercial y de desarrollo (43.54%), fondeo bursátil quirografario (28.21%) y fondeo con entidades relacionadas (28.24%).

SENSIBILIDAD DE LA CALIFICACIÓN

Una modificación en las calificaciones del programa podría presentarse ante un deterioro significativo en el perfil financiero de PACCAR o ante la percepción de Fitch de una importancia estratégica menor de PFM para su tenedora en última instancia, escenario que la agencia estima poco probable y, si sucediera, Fitch determinaría la calificación con base en el perfil intrínseco de PFM.

ATP



Ciudad de México, 15 de Marzo de 2016

PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V.
Calzada Gustavo Vildósola Castro #2000
Unidad Industrial PACCAR México
Delegación Cerro Prieto
C.P. 21385 Mexicali, Baja California
Atención: Eduardo Rodríguez, Gerente de Tesorería

Re: Certificados Bursátiles de Corto Plazo por hasta MXN5,000 millones bajo el amparo del programa dual por hasta MXN10,000 millones

Estimado Sr. Rodríguez:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, Standard & Poor's S.A. de C.V. ("Standard & Poor's") le informa que asignó su calificación de emisión de corto plazo en escala nacional -CaVal- de "mxA-1+".

Instrumentos calificados:

<u>Programa/ Instrumento</u>	<u>Monto del Principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados Bursátiles de Corto Plazo	Hasta MXN5,000 millones	5 años a partir de la autorización por parte de la CNBV	mxA-1+

La deuda de corto plazo calificada con 'mxA-1' tiene la categoría más alta en la escala nacional de Standard & Poor's para México. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos sobre la obligación, es fuerte en comparación con otros emisores en el mercado nacional. Dentro de esta categoría, agregaremos un signo de más (+) a la calificación de algunas obligaciones para indicar que la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre dichas obligaciones es extremadamente fuerte, en comparación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que apliquen.

Para mantener la calificación o calificaciones, Standard & Poor's debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: gerardo.zayas@standardandpoors.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: Standard & Poor's S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre 2 Piso PHII, Santa Fe, 01219 Mexico, D.F., Atención: Gerardo Zayas.

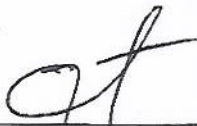
Standard & Poor's no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor's respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de Standard & Poor's.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

Standard & Poor's le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir Standard & Poor's.

Este dictamen sustituye el emitido el día 14 de marzo de 2016

Atentamente,


_____/ A.S.
Standard & Poor's S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Gerardo Zayas

Teléfono #: +52 (55) 5081-4474

Correo electrónico: gerardo.zayas@standardandpoors.com

Nombre: Arturo Sánchez

Teléfono #: +52 (55) 5081-4468

Correo electrónico: arturo.sanchez@standardandpoors.com

Fecha de Publicación: 14 de marzo de 2016

Fundamento de la Calificación

PACCAR Financiamiento México S.A. de C.V.

Contactos analíticos:

Gerardo Zayas, Ciudad de México 52 (55) 5081-4474, gerardo.zayas@standardandpoors.com

Elena Enciso, Ciudad de México 52 (55) 5081-4406, elena.enciso@standardandpoors.com

Acción:	Asignación de Calificación
Instrumento:	Certificados Bursátiles de Corto Plazo
Calificación:	Escala Nacional (CaVal) Corto Plazo mxA-1+

Fundamento

Standard & Poor's asignó su calificación en escala nacional –CaVal– de 'mxA-1+' a las emisiones de certificados bursátiles de corto plazo por un monto de hasta \$5,000 millones de pesos (MXN) de PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V. (Pacfin, mxAAA/Estable/mxA-1+). Estos certificados se encuentran bajo el amparo de un programa dual con carácter revolvente por un monto acumulado de hasta MXN10,000 millones o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIS), con vigencia de cinco años a partir de la fecha de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las calificaciones que asignamos a los certificados bursátiles de corto plazo de Pacfin se basan en el fuerte apoyo de su casa matriz PACCAR Inc. (A+/Estable/A-1), en términos de fondeo, administración de riesgos y reconocimiento de la marca, por lo que consideramos a Pacfin como una subsidiaria estratégicamente importante para su matriz.

S&P considera que tanto Pacfin como PACCAR Inc. mantienen un fuerte vínculo en términos de estrategia, lo que ayuda mantener una alta competitividad en las regiones donde opera Pacfin. Del mismo modo, la subsidiaria mexicana recibe apoyo directo de su matriz y de otras filiales del grupo en términos de fondeo. También consideramos que Pacfin se favorece de la posición de mercado de Kenworth (marca de camiones de PACCAR), lo que se ve reflejado en un mayor número de financiamientos otorgados a sus clientes.

Inicialmente, establecimos el ancla para las instituciones financieras no bancarias (IFNBs) tres niveles (*notches*) por debajo del ancla de los bancos que operan en el mismo país para reflejar que, en general, no tienen acceso a los bancos centrales, existe una baja supervisión de las entidades reguladoras, y se observa un mayor riesgo competitivo para las compañías financieras respecto a los bancos. Podemos modificar este ajuste estándar de tres niveles (*notches*) para las compañías financieras en los países o en los sectores donde no existen estas diferencias o son menos pronunciadas (es decir, la entidad financiera puede acceder a fondeo del banco central, está regulada en algún grado, o tiene posiciones competitivas singulares, como las compañías monopólicas u oligopólicas). En México, el ancla para las IFNBs está solo dos niveles (*notches*) por debajo del ancla para los bancos, lo que refleja que algunas de ellas están

supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y que existe un buen registro de respaldo del gobierno a través de garantías y liquidez en periodos de inestabilidad en los mercados. Además, algunas IFNBs tienen líneas de fondeo de los bancos que son propiedad del gobierno, lo que consideramos otorga muy buena estabilidad.

En nuestra opinión, el fondeo de Pacfin se mantiene adecuado gracias a la diversificación de sus fuentes de fondeo, la cual proporciona flexibilidad financiera para hacer frente a sus operaciones y obligaciones financieras. Actualmente, la mezcla de fondeo de la compañía se compone de líneas de crédito provenientes de diferentes instituciones financieras, deuda de mercado y líneas de crédito otorgadas por empresas del mismo grupo; sin embargo, fondea la mayor parte de sus operaciones por medio de financiamiento de la banca de desarrollo, y con sus emisiones de deuda tanto de corto y como de largo plazo. Lo anterior permite que Pacfin mantenga un control adecuado de sus costos de fondeo. En este sentido, con este nuevo programa de emisiones de certificados bursátiles, la empresa podrá mantener sus niveles de fondeo actuales, donde su deuda de mercado representa un 40%. Al cierre de diciembre de 2015, nuestro indicador de fondeo estable se ubicó en 61.3%. Asimismo, consideramos que la liquidez de la compañía es adecuada, principalmente por que cuenta con recursos suficientes para cubrir sus necesidades de liquidez de corto plazo ante un escenario de estrés en el entorno económico.

Criterios

- Metodología para calificar instituciones financieras no bancarias, 9 de diciembre de 2014.
- Metodología para calificaciones crediticias de emisión de instituciones financieras no bancarias y empresas no bancarias de servicios financieros, 9 de diciembre de 2014.
- Calificaciones crediticias en escala nacional y regional, 22 de septiembre de 2014.
- Tablas de correlación de escalas nacionales y regionales de Standard & Poor's, 30 de septiembre de 2014.
- Metodología de Calificaciones de Grupo, 19 de noviembre de 2013.
- Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País (BICRA), 9 de noviembre de 2011.

Artículos Relacionados

- Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia, 15 de mayo de 2014.
- MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal (Nacional), 20 de noviembre de 2014.
- Standard & Poor's confirma calificaciones de 'mxAAA' y 'mxA-1+' de PACCAR Financial México; la perspectiva es estable, 26 de enero de 2016.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener mayor información vea nuestros Criterios de Calificación en www.standardandpoors.com.mx.

Información Regulatoria Adicional

1) Información financiera al 31 de Diciembre de 2015

2) La calificación se basa en información proporcionada a Standard & Poor's por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

Copyright © 2016 por Standard & Poor's Financial Services LLC (S&P). Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta información puede ser reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin autorización previa por escrito de S&P. S&P, sus filiales y/o sus proveedores tienen derechos de propiedad exclusivos en la información, incluyendo las calificaciones, análisis crediticios relacionados y datos aquí provistos. Esta información no debe usarse para propósitos ilegales o no autorizados. Ni S&P, ni sus filiales ni sus proveedores o directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad de la información. S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son responsables de errores u omisiones, independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información. S&P, SUS FILIALES Y PROVEEDORES NO EFECTÚAN GARANTÍA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA ALGUNA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR. En ningún caso, S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes serán responsables frente a terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualquier uso de la información contenida aquí incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Las calificaciones y los análisis crediticios relacionados de S&P y sus filiales y las declaraciones contenidas aquí son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho o recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna. S&P no asume obligación alguna de actualizar toda y cualquier información tras su publicación. Los usuarios de la información contenida aquí no deben basarse en ella para tomar decisiones de inversión. Las opiniones y análisis de S&P no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza tareas de auditoría ni asume obligación alguna de revisión o verificación independiente de la información que recibe. S&P mantiene ciertas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en relación a cada uno de los procesos analíticos.

S&P Ratings Services recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis crediticios relacionados, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingdirect.com y www.globalcreditportal.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

6. Formatos de los títulos que podrán documentar los Certificados Bursátiles de Corto Plazo.

CERTIFICADO BURSÁTIL AL PORTADOR DE CORTO PLAZO
PACCAR FINANCIAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
PCARFM [*]

Por este título, PACCAR Financiam México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “PACCAR Financiam” o el “Emisor”, indistintamente), se obliga a pagar incondicionalmente en una sola exhibición, en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.), precisamente el [*] de [*] de 20[*] (en lo sucesivo, la “Fecha de Vencimiento”). El presente título ampara [*] ([*]) Certificados Bursátiles, al portador, con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida en la legislación aplicable para las instituciones para el depósito de valores.

Este título se emite al amparo del programa de certificados bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente y la modalidad de emisor recurrente, de PACCAR Financiam, por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión, en el cual el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de corto plazo en circulación no podrá exceder de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), autorizado mediante oficio número 153/105467/2016 de fecha 20 de abril de 2016 e inscrito en el Registro Nacional de Valores con el número 3347-4.19-2016-003.

El presente título se emite a un descuento del [*]% ([*] por ciento) sobre su valor nominal antes indicado.

En términos del párrafo tercero del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente título no lleve cupones adheridos y que las constancias que emita Indeval hagan las veces de esos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles de la presente emisión corresponden al tipo que se refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo estos igualmente aplicables en singular y en plural:

“BMV” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados Bursátiles” significa [*] ([*]) certificados bursátiles de corto plazo al portador que ampara el presente título.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Día Hábil” significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones bancarias de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra PCARFM [*].

“Emisor” o “PACCAR Financiam” significa, indistintamente, PACCAR Financiam México, S.A. de C.V., una sociedad cuyo objeto social es: 1) Arrendar toda clase de vehículos automotores, remolques y semiremolques para el servicio de autotransporte público federal de carga, mediante las autorizaciones que le otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 2) Llevar a cabo el otorgamiento de todo tipo de créditos, con o sin garantía específica, así como celebrar todo tipo de contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y operaciones de crédito con entidades y

personas nacionales y extranjeras, privadas o públicas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; 3) Otorgar u obtener préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, con o sin garantías, así como recibir y constituir garantías; celebrar otras operaciones financieras y garantizar las obligaciones de la propia Sociedad, así como de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo toda clase de garantías reales y personales, fideicomisos de garantía, bonos u obligaciones solidarias, según lo dispuesto en términos de la legislación Mexicana; 4) Comprar, administrar y recuperar documentos de cobro y carteras de crédito de todo tipo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos de créditos, derechos de crédito bancarios, así como prestar servicios de administración de activos relacionados con el otorgamiento de créditos en general, y en especial, los relacionados con créditos inmobiliarios, agrícolas, industriales, comerciales, hipotecarios y de servicios; 5) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de sus fines sociales así como el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto; 6) Suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones, bonos, obligaciones, intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones, formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en aquellas constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones o participaciones; 7) Proporcionar y recibir toda clase de asesoría, asistencia técnica y consultoría, en servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, remolques y semiremolques y cualquier otro servicio de los mismos; 8) Promover, organizar, administrar, fusionar y transformar todo tipo de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles; 9) Comprar, vender, fabricar, exportar, importar, así como comerciar en cualquier otra forma con toda clase de mercancías y bienes muebles, ya sea directamente o como representante, agente o distribuidor; 10) Comprar, vender y comerciar, en general, así como gravar toda clase de bienes inmuebles necesario para el desarrollo de sus objetos sociales; 11) Celebrar y cumplir toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo como fideicomitente o fideicomisaria; 12) Emitir, suscribir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito para su beneficio o el beneficio de sociedades subsidiarias, afiliadas o relacionadas, con o sin contraprestación, así como aceptarlos y endosarlos; 13) Realizar por cuenta propia o ajena, los actos o negocios jurídicos y comerciales necesarios y convenientes a la consecución de sus objetos sociales, incluyendo la emisión, giro, aceptación, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito, y la emisión de bonos, obligaciones, acciones, valores, papel comercial, certificados bursátiles y pagarés a corto, mediano y largo plazo, y cualquier otro título de crédito, instrumento de deuda u otros equivalentes, con o sin garantía específica; 14) Obtener, adquirir, conceder el uso, registrar, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero; 15) Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades, y 16) En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o realizadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley.

“Fecha de Emisión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “Algunas Características de los Certificados Bursátiles” del presente título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “Algunas Características de los Certificados Bursátiles” del presente título.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, institución que funge como representante común de los Tenedores, o sus sucesores o causahabientes.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 de la CNBV.

“Tasa de Descuento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “Algunas Características de los Certificados Bursátiles” del presente título.

“Tasa de Rendimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “Algunas Características de los Certificados Bursátiles” del presente título.

“Tenedores” significa los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Valor nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Monto de la Emisión:	\$[*] ([*] millones de pesos 00/100 M.N.).
Plazo de la Emisión:	[*] ([*]) días.
Fecha de Emisión:	[*] de [*] de 20[*] (en lo sucesivo, la “ <u>Fecha de Emisión</u> ”).
Fecha de Vencimiento:	[*] de [*] de 20[*] (en lo sucesivo, la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Tasa de Rendimiento:	[*]% ([*] por ciento).
Tasa de Descuento:	[*]% ([*] por ciento).

AMORTIZACIÓN

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en una sola exhibición a su valor nominal, mediante transferencia electrónica, en la Fecha de Vencimiento, es decir, el [*] de [*] de 20[*], o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

OBLIGACIONES DE DAR, DE HACER Y DE NO HACER DEL EMISOR FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES

El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del Mercado de Valores. El Emisor no cuenta con obligaciones de hacer y no hacer distintas a aquellas que se deriven de la suscripción del presente título.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRINCIPAL

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento, el Representante Común convocará a la asamblea de Tenedores en un plazo no menor a los 3 (tres) Días Hábiles, ni mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se haya verificado la falta de pago, para que esta resuelva lo conducente.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se generarán intereses moratorios que se calcularán a una tasa anualizada equivalente a la TIIE más 2 (dos) puntos porcentuales en la fecha inmediatamente anterior a la fecha en que se devenguen los intereses y aplicable durante cada periodo en que ocurra el incumplimiento.

Para los efectos del párrafo anterior, "TIIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 28 (veintiocho) días determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. En el evento de que el Banco de México, por cualquier causa, dejare de utilizar la TIIE, se tomará como referencia la tasa que la sustituya, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, tomando para ello la publicación de los días jueves de cada semana del periodo en el que se devenguen los intereses.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente del vencimiento y hasta que el valor nominal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierto y serán calculados sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días y sobre los días naturales efectivamente transcurridos. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio social del Emisor, ubicado en Calzada Gustavo Vildósola Castro Número 2000, Unidad Industrial PACCAR México, Delegación Cerro Prieto, C.P. 21385, Mexicali, Baja California, México, salvo resolución en contrario de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Serán causas de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles las que se listan a continuación:

- a) **Insolvencia.** Cuando el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento, o si el Emisor solicitara el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.
- b) **Incumplimiento de obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles.** Cuando el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo.
- c) **Validez de los Certificados Bursátiles.** Cuando el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- d) **Cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles.** Cuando la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV fuere cancelada.

En caso de que se presente alguna de las causas de vencimiento anticipado antes señaladas, el Emisor deberá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles a partir de la fecha en que se presente la causa respectiva o de que haya transcurrido el plazo para subsanar la causa de vencimiento anticipado correspondiente, en su caso.

Una vez que se esté en presencia de alguna causa de vencimiento anticipado y el Representante Común tenga conocimiento de ella, este lo dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o los medios que este determine). Asimismo, una vez que hayan transcurrido, en su caso, los plazos de gracia de la causa de vencimiento anticipado correspondiente, el Representante Común deberá informar dicha situación de manera oportuna a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o los medios que este determine), precisando el momento en el que se tendrán por vencidos de manera anticipada los Certificados Bursátiles.

DESTINO DE LOS RECURSOS

El Emisor utilizará los recursos que obtenga con motivo de la presente Emisión para satisfacer sus necesidades operativas.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL

El principal de los Certificados Bursátiles se pagará en la Fecha de Vencimiento mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma Número 255, 3er. piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del presente título. Indeval distribuirá estos fondos de conformidad con las instrucciones que reciba, a través de transferencia electrónica, a los depositantes correspondientes.

En caso de que el pago de principal no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar el presente título, hasta que sea íntegramente cubierto.

RÉGIMEN FISCAL

La tasa de retención del Impuesto sobre la Renta y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. **Estas disposiciones podrán ser modificadas durante la vigencia del programa de Certificados Bursátiles de PACCAR Financiamiento a que hace referencia el presente título.** El régimen fiscal de la presente Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

GARANTÍA

La presente emisión de Certificados Bursátiles es quirografaria y, por lo tanto, no cuenta con garantía específica alguna.

DERECHOS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CONFIEREN A LOS TENEDORES

Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes.

DEPOSITARIO

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

REPRESENTANTE COMÚN

Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño. En virtud de la aceptación de su cargo, el Representante Común tendrá la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al

conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago de capital a estos por el Emisor, según sea el caso, conforme a lo establecido en el presente título, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieren.

El Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Suscribir este título, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;
- b) Tendrá el derecho de comprobar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión de los Certificados Bursátiles;
- c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles y ejecutar sus decisiones;
- d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- e) Otorgar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- f) Actuar frente a PACCAR Financiera como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos del principal correspondiente;
- g) Informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o los medios que este determine), de manera oportuna cuando se esté en presencia de alguna causa de vencimiento anticipado, así como también cuando se decrete el vencimiento anticipado, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles;
- h) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- i) Efectuar los cálculos y llevar a cabo los avisos de conformidad con lo establecido en el presente título;
- j) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- k) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente título y en el resto de los documentos base de la Emisión por parte del Emisor y de las demás partes en dichos documentos. El Representante Común tiene el derecho de solicitar al Emisor y demás personas parte de los documentos base de la Emisión o a aquellas personas que presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, el Emisor y las demás personas parte de los documentos base de la Emisión, deberán entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones. Adicionalmente y a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, el Representante Común podrá contratar y acompañarse de profesionales, siempre y cuando haya recibido recursos económicos suficientes, para realizar visitas o revisiones a las personas referidas anteriormente una vez al año.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable,

con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

A efecto de que el Representante Común pueda ejercer el derecho de solicitar información al Emisor o realizar visitas o revisiones en términos de los dos párrafos inmediatos anteriores, se deberá ajustar a lo siguiente: (i) deberá entregar una solicitud por escrito al Emisor con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación; (ii) siempre que la información solicitada no esté sujeta a restricciones de privacidad y confidencialidad de conformidad con la legislación aplicable, el Emisor deberá entregar dicha información a un representante legal autorizado del Representante Común en las oficinas del Emisor, en la fecha que señale el Emisor para dichos efectos, y (iii) el Representante Común estará obligado a no reproducir, difundir, manipular, o utilizar la información que reciba por parte del Emisor, salvo exclusivamente para efectos de cumplir con sus funciones de Representante Común o que se trate de información directamente relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles o que pudiera afectar a los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión por parte del Emisor y de las demás partes en dichos documentos.

En caso que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, con cargo al Emisor o a los Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos.

El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores, o esta podrá ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en esta sección o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso que la asamblea de Tenedores no apruebe dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente título o de las disposiciones legales aplicables, y

- l) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente título, a la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, a la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente título o a la legislación aplicable.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

ASAMBLEA DE TENEDORES; REGLAS DE INSTALACIÓN Y FACULTADES

La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legítimamente adoptadas por los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. Las decisiones se tomarán por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean la mayoría de los Certificados Bursátiles, en los casos señalados en el presente título.

- (a) Las asambleas de los Tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente título y la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, por las disposiciones de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.
- (b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común de conformidad con las reglas contenidas en el presente título, en la LMV, y en los artículos 218 a 221 de la LGTOC, aplicables en lo conducente en términos de lo establecido en el artículo 68 de la LMV.
- (c) El Emisor o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes, considerando que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil que posea, tenga o acredite.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren representados, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (f) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que en su conjunto o individualmente posean, tengan o acrediten por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y las decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos de los Tenedores presentes, considerando que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil que posea, tenga o acredite, en los siguientes casos:
 - (1) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o bien, se trate de sustituir, nombrando a cualquier otro representante común de los Tenedores;
 - (2) Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor, o

- (3) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Representante Común deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título respectivo, precisando las modificaciones que motivaron dicho canje e indicando que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor lleve a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este numeral (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el presente inciso (f), la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren representados, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que para tal efecto expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos.
- (h) En ningún caso podrán ser representados en una asamblea de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que el Emisor, o cualquier persona relacionada con el Emisor, haya adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente título.
- (i) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por este y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (j) La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.
- (k) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- (l) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración o continuación retirándose de la misma. Para el caso de los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de

Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza el presente título o la legislación aplicable, se considerará que dichos Tenedores se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten en la asamblea de Tenedores respectiva.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común, salvo que en la convocatoria respectiva el Representante Común indique un lugar distinto.

POSIBLES ADQUIRENTES

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, asamblea de Tenedores y/o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Salvo que se establezca algo distinto en el presente título, todas las notificaciones, comunicaciones e información en relación con el mismo se harán por escrito y se entregaran al destinatario de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternativamente serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación del destinatario; (ii) se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo, y (iii) sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se consideraran entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

El Emisor:

PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V.

Domicilio: Calzada Gustavo Vildósola Castro Número 2000, Unidad Industrial PACCAR México, Delegación Cerro Prieto, C.P. 21385, Mexicali, Baja California, México

Atención: [*]

Correo electrónico: [*]

El Representante Común:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Domicilio: Cordillera de los Andes No. 265, piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México

Atención: [*]

Correo electrónico: [*]

El presente título consta de [*] ([*]) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, el [*] de [*] de 20[*].

EL EMISOR

PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V.

[Gustavo Alonso García González o Federico Gerardo Villela Marín o
Guillermo Garay Espinosa]

EL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

[Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel
Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina,
Juan Pablo Baigts Lastiri Pérez Estrada, Rogelio
Alberto Rey Salinas, Ana María Castro
Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas o
Fernando Uriel López de Jesús]

[Priscila Vega Calatayud, Adrián Méndez
Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Itzel
Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola
Samaniego, Carlos Alberto Jauregui Baltazar,
Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mónica
Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores
Milchorena o Mara Patricia Sandoval Silva]

CERTIFICADO BURSÁTIL AL PORTADOR DE CORTO PLAZO
PACCAR FINANCIAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
PCARFM [*]

Por este título, PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “PACCAR Financiamiento” o el “Emisor”, indistintamente), se obliga a pagar incondicionalmente en una sola exhibición, en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.), precisamente el [*] de [*] de 20[*] (en lo sucesivo, la “Fecha de Vencimiento”). El presente título ampara [*] ([*]) Certificados Bursátiles, al portador, con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida en la legislación aplicable para las instituciones para el depósito de valores.

Este título se emite al amparo del programa de certificados bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente y la modalidad de emisor recurrente, de PACCAR Financiamiento, por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión, en el cual el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de corto plazo en circulación no podrá exceder de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), autorizado mediante oficio número 153/105467/2016 de fecha 20 de abril de 2016 e inscrito en el Registro Nacional de Valores con el número 3347-4.19-2016-003.

En términos del párrafo tercero del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente título no lleve cupones adheridos y que las constancias que emita Indeval hagan las veces de esos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles de la presente emisión corresponden al tipo que se refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo estos igualmente aplicables en singular y en plural:

“BMV” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados Bursátiles” significa [*] ([*]) certificados bursátiles de corto plazo al portador que ampara el presente título.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Día Hábil” significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones bancarias de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra PCARFM [*].

“Emisor” o “PACCAR Financiamiento” significa, indistintamente, PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V., una sociedad cuyo objeto social es: 1) Arrendar toda clase de vehículos automotores, remolques y semiremolques para el servicio de autotransporte público federal de carga, mediante las autorizaciones que le otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 2) Llevar a cabo el otorgamiento de todo tipo de créditos, con o sin garantía específica, así como celebrar todo tipo de contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y operaciones de crédito con entidades y personas nacionales y extranjeras, privadas o públicas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; 3) Otorgar u obtener préstamos o financiamientos de cualquier

naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, con o sin garantías, así como recibir y constituir garantías; celebrar otras operaciones financieras y garantizar las obligaciones de la propia Sociedad, así como de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo toda clase de garantías reales y personales, fideicomisos de garantía, bonos u obligaciones solidarias, según lo dispuesto en términos de la legislación Mexicana; 4) Comprar, administrar y recuperar documentos de cobro y carteras de crédito de todo tipo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos de créditos, derechos de crédito bancarios, así como prestar servicios de administración de activos relacionados con el otorgamiento de créditos en general, y en especial, los relacionados con créditos inmobiliarios, agrícolas, industriales, comerciales, hipotecarios y de servicios; 5) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de sus fines sociales así como el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto; 6) Suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones, bonos, obligaciones, intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones, formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en aquellas constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones o participaciones; 7) Proporcionar y recibir toda clase de asesoría, asistencia técnica y consultoría, en servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, remolques y semiremolques y cualquier otro servicio de los mismos; 8) Promover, organizar, administrar, fusionar y transformar todo tipo de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles; 9) Comprar, vender, fabricar, exportar, importar, así como comerciar en cualquier otra forma con toda clase de mercancías y bienes muebles, ya sea directamente o como representante, agente o distribuidor; 10) Comprar, vender y comerciar, en general, así como gravar toda clase de bienes inmuebles necesario para el desarrollo de sus objetos sociales; 11) Celebrar y cumplir toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo como fideicomitente o fideicomisaria; 12) Emitir, suscribir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito para su beneficio o el beneficio de sociedades subsidiarias, afiliadas o relacionadas, con o sin contraprestación, así como aceptarlos y endosarlos; 13) Realizar por cuenta propia o ajena, los actos o negocios jurídicos y comerciales necesarios y convenientes a la consecución de sus objetos sociales, incluyendo la emisión, giro, aceptación, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito, y la emisión de bonos, obligaciones, acciones, valores, papel comercial, certificados bursátiles y pagarés a corto, mediano y largo plazo, y cualquier otro título de crédito, instrumento de deuda u otros equivalentes, con o sin garantía específica; 14) Obtener, adquirir, conceder el uso, registrar, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero; 15) Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades, y 16) En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o realizadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley.

“Fecha de Emisión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “Algunas Características de los Certificados Bursátiles” del presente título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “Algunas Características de los Certificados Bursátiles” del presente título.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, institución que funge como representante común de los Tenedores, o sus sucesores o causahabientes.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 de la CNBV.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del presente título.

“Tenedores” significa los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Valor nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Monto de la Emisión:	\$[*] ([*] millones de pesos 00/100 M.N.).
Plazo de la Emisión:	[*] ([*]) días.
Fecha de Emisión:	[*] de [*] de 20[*] (en lo sucesivo, la “ <u>Fecha de Emisión</u> ”).
Fecha de Vencimiento:	[*] de [*] de 20[*] (en lo sucesivo, la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Emisión:	[*]% ([*] por ciento).
Periodicidad de pago de intereses:	Conforme al calendario de pago de intereses que se incluye en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente título.

FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada periodo de intereses de [*] ([*]) días, computados a partir de la Fecha de Emisión, para lo cual deberá considerar una tasa de interés bruto anual de [*]% ([*] por ciento) (en lo sucesivo, la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente título.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada periodo de intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto del periodo de intereses correspondiente.
VN	=	Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito (o por los medios que estos determinen), con por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar en pesos, moneda nacional. Asimismo, dará a conocer a la BMV, a través del SEDI (o los medios que esta determine), a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de inicio del periodo de intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar en pesos, moneda nacional, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a dicho periodo de intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total del principal de los Certificados Bursátiles y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de la fecha de pago correspondiente.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada [*] ([*]) días, conforme al siguiente calendario, o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que se modifiquen los días del periodo de intereses respectivo y sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el [*] de [*] de 20[*].

Periodo de intereses	Fecha de pago de intereses
1	[*] de [*] de 20[*]
2	[*] de [*] de 20[*]
3	[*] de [*] de 20[*]
4	[*] de [*] de 20[*]
5	[*] de [*] de 20[*]
[*]	[*] de [*] de 20[*]

AMORTIZACIÓN

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en una sola exhibición a su valor nominal, mediante transferencia electrónica, en la Fecha de Vencimiento, es decir el [*] de [*] de 20[*], o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

OBLIGACIONES DE DAR, DE HACER Y DE NO HACER DEL EMISOR FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES

El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del Mercado de Valores. El Emisor no cuenta con obligaciones de hacer y no hacer distintas a aquellas que se deriven de la suscripción del presente título.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses ordinarios derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común convocará a la asamblea de Tenedores en un plazo no menor a los 3 (tres) Días Hábiles, ni mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se haya verificado la falta de pago, para que esta resuelva lo conducente.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se generarán intereses moratorios que se calcularán a una tasa anualizada equivalente a la TIIE más 2 (dos) puntos porcentuales, aplicable durante cada periodo en que ocurra el incumplimiento.

Para los efectos del párrafo anterior, "TIIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 28 (veintiocho) días determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. En el evento de que el Banco de México, por cualquier causa, dejare de utilizar la TIIE, se tomará como referencia la tasa que la sustituya, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, tomando para ello la publicación de los días jueves de cada semana del periodo en el que se devenguen los intereses.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente del vencimiento y hasta que el valor nominal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierto y serán calculados sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días y sobre los días naturales efectivamente transcurridos. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio social del Emisor, ubicado en Calzada Gustavo Vildósola Castro Número 2000, Unidad Industrial PACCAR México, Delegación Cerro Prieto, C.P. 21385, Mexicali, Baja California, México, salvo resolución en contrario de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Serán causas de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles las que se listan a continuación:

- a) **Insolvencia.** Cuando el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento, o si el Emisor solicitara el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.
- b) **Incumplimiento de obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles.** Cuando el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo.
- c) **Validez de los Certificados Bursátiles.** Cuando el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- d) **Cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles.** Cuando la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV fuere cancelada.

En caso de que se presente alguna de las causas de vencimiento anticipado antes señaladas, el Emisor deberá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles a partir de la fecha en que se presente la causa respectiva o de que haya transcurrido el plazo para subsanar la causa de vencimiento anticipado correspondiente, en su caso.

Una vez que se esté en presencia de alguna causa de vencimiento anticipado y el Representante Común tenga conocimiento de ella, este lo dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o los medios que esta determine). Asimismo, una vez que hayan transcurrido, en su caso, los plazos de gracia

de la causa de vencimiento anticipado correspondiente, el Representante Común deberá informar dicha situación de manera oportuna a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o los medios que este determine), precisando el momento en el que se tendrán por vencidos de manera anticipada los Certificados Bursátiles.

DESTINO DE LOS RECURSOS

El Emisor utilizará los recursos que obtenga con motivo de la presente Emisión para satisfacer sus necesidades operativas.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada fecha de pago de intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma Número 255, 3er. piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del presente título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos de conformidad con las instrucciones que reciba, a través de transferencia electrónica, a los depositantes correspondientes.

En caso de que el pago de principal y/o algún pago de intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

RÉGIMEN FISCAL

La tasa de retención del Impuesto sobre la Renta y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. **Estas disposiciones podrán ser modificadas durante la vigencia del programa de Certificados Bursátiles de PACCAR Financiera a que hace referencia el presente título.** El régimen fiscal de la presente Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

GARANTÍA

La presente emisión de Certificados Bursátiles es quirografaria y, por lo tanto, no cuenta con garantía específica alguna.

DERECHOS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CONFIEREN A LOS TENEDORES

Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes.

DEPOSITARIO

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

REPRESENTANTE COMÚN

Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño. En virtud de la aceptación de su cargo, el Representante Común tendrá la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a estos por el Emisor, según sea el caso, conforme a lo establecido en el presente título, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieren.

El Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Suscribir este título, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;
- b) Tendrá el derecho de comprobar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión de los Certificados Bursátiles;
- c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles y ejecutar sus decisiones;
- d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- e) Otorgar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- f) Actuar frente a PACCAR Financiera como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses y el principal correspondientes;
- g) Informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o los medios que este determine), de manera oportuna cuando se esté en presencia de alguna causa de vencimiento anticipado, así como también cuando se decreta el vencimiento anticipado, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles;
- h) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- i) Efectuar los cálculos y llevar a cabo los avisos de conformidad con lo establecido en el presente título;
- j) Calcular y publicar a través de los medios que el Emisor, la CNBV, la BMV e Indeval determinen para tal efecto, los montos de los intereses, así como los avisos de pago correspondientes;
- k) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- l) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente título y en el resto de los documentos base de la Emisión por parte del Emisor y de las demás partes en dichos documentos. El Representante Común tiene el derecho de solicitar al Emisor y demás personas parte de los documentos base de la Emisión o a aquellas personas que presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, el Emisor y las demás personas parte de los documentos base de la Emisión, deberán entregar al Representante

Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones. Adicionalmente y a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, el Representante Común podrá contratar y acompañarse de profesionales, siempre y cuando haya recibido recursos económicos suficientes, para realizar visitas o revisiones a las personas referidas anteriormente una vez al año.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

A efecto de que el Representante Común pueda ejercer el derecho de solicitar información al Emisor o realizar visitas o revisiones en términos de los dos párrafos inmediatos anteriores, se deberá ajustar a lo siguiente: (i) deberá entregar una solicitud por escrito al Emisor con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación; (ii) siempre que la información solicitada no esté sujeta a restricciones de privacidad y confidencialidad de conformidad con la legislación aplicable, el Emisor deberá entregar dicha información a un representante legal autorizado del Representante Común en las oficinas del Emisor, en la fecha que señale el Emisor para dichos efectos, y (iii) el Representante Común estará obligado a no reproducir, difundir, manipular, o utilizar la información que reciba por parte del Emisor, salvo exclusivamente para efectos de cumplir con sus funciones de Representante Común o que se trate de información directamente relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles o que pudiera afectar a los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión por parte del Emisor y de las demás partes en dichos documentos.

En caso que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, con cargo al Emisor o a los Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos.

El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores, o esta podrá ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en esta sección o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso que la asamblea de Tenedores no apruebe dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente título o de las disposiciones legales aplicables, y

- m) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente título, a la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, a la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente título o a la legislación aplicable.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

ASAMBLEA DE TENEDORES; REGLAS DE INSTALACIÓN Y FACULTADES

La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legítimamente adoptadas por los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. Las decisiones se tomarán por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean la mayoría de los Certificados Bursátiles, en los casos señalados en el presente título.

- (a) Las asambleas de los Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título y la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, por las disposiciones de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.
- (b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común de conformidad con las reglas contenidas en el presente título, en la LMV, y en los artículos 218 a 221 de la LGTOC, aplicables en lo conducente en términos de lo establecido en el artículo 68 de la LMV.
- (c) El Emisor o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes, considerando que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil que posea, tenga o acredite.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren representados, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (f) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que en su conjunto o individualmente posean, tengan o acrediten por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y las decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos de los Tenedores presentes, considerando que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil que posea, tenga o acredite, en los siguientes casos:
- (1) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o bien, se trate de sustituir, nombrando a cualquier otro representante común de los Tenedores;
 - (2) Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor, o
 - (3) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Representante Común deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título respectivo, precisando las modificaciones que motivaron dicho canje e indicando que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor lleve a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este numeral (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el presente inciso (f), la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren representados, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que para tal efecto expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos.
- (h) En ningún caso podrán ser representados en una asamblea de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que el Emisor, o cualquier persona relacionada con el Emisor, haya adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente título.
- (i) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por este y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

- (j) La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.
- (k) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- (l) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración o continuación retirándose de la misma. Para el caso de los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza el presente título o la legislación aplicable, se considerará que dichos Tenedores se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten en la asamblea de Tenedores respectiva.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común, salvo que en la convocatoria respectiva el Representante Común indique un lugar distinto.

POSIBLES ADQUIRENTES

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, asamblea de Tenedores y/o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Salvo que se establezca algo distinto en el presente título, todas las notificaciones, comunicaciones e información en relación con el mismo se harán por escrito y se entregaran al destinatario de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternativamente serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación del destinatario; (ii) se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo, y (iii) sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se consideraran entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

El Emisor:

PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V.

Domicilio: Calzada Gustavo Vildósola Castro Número 2000, Unidad Industrial PACCAR México, Delegación Cerro Prieto, C.P. 21385, Mexicali, Baja California, México

Atención: [*]

Correo electrónico: [*]

El Representante Común:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Domicilio: Cordillera de los Andes No. 265, piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México

Atención: [*]

Correo electrónico: [*]

El presente título consta de [*] ([*]) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, el [*] de [*] de 20[*].

EL EMISOR

PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V.

[Gustavo Alonso García González o Federico Gerardo Villela Marín o
Guillermo Garay Espinosa]

EL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

[Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel
Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina,
Juan Pablo Baigts Lastiri Pérez Estrada, Rogelio
Alberto Rey Salinas, Ana María Castro
Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas o
Fernando Uriel López de Jesús]

[Priscila Vega Calatayud, Adrián Méndez
Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Itzel
Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola
Samaniego, Carlos Alberto Jauregui Baltazar,
Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mónica
Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores
Milchorena o Mara Patricia Sandoval Silva]

CERTIFICADO BURSÁTIL AL PORTADOR DE CORTO PLAZO
PACCAR FINANCIAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
PCARFM [*]

Por este título, PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “PACCAR Financiamiento” o el “Emisor”, indistintamente), se obliga a pagar incondicionalmente en una sola exhibición, en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.), precisamente el [*] de [*] de 20[*] (en lo sucesivo, la “Fecha de Vencimiento”). El presente título ampara [*] ([*]) Certificados Bursátiles, al portador, con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida en la legislación aplicable para las instituciones para el depósito de valores.

Este título se emite al amparo del programa de certificados bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente y la modalidad de emisor recurrente, de PACCAR Financiamiento, por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión, en el cual el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de corto plazo en circulación no podrá exceder de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), autorizado mediante oficio número 153/105467/2016 de fecha 20 de abril de 2016 e inscrito en el Registro Nacional de Valores con el número 3347-4.19-2016-003.

En términos del párrafo tercero del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente título no lleve cupones adheridos y que las constancias que emita Indeval hagan las veces de esos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles de la presente emisión corresponden al tipo que se refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo estos igualmente aplicables en singular y en plural:

“BMV” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados Bursátiles” significa [*] ([*]) certificados bursátiles de corto plazo al portador que ampara el presente título.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Día Hábil” significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones bancarias de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra PCARFM [*].

“Emisor” o “PACCAR Financiamiento” significa, indistintamente, PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V., una sociedad cuyo objeto social es: 1) Arrendar toda clase de vehículos automotores, remolques y semiremolques para el servicio de autotransporte público federal de carga, mediante las autorizaciones que le otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 2) Llevar a cabo el otorgamiento de todo tipo de créditos, con o sin garantía específica, así como celebrar todo tipo de contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y operaciones de crédito con entidades y personas nacionales y extranjeras, privadas o públicas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; 3) Otorgar u obtener préstamos o financiamientos de cualquier

naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, con o sin garantías, así como recibir y constituir garantías; celebrar otras operaciones financieras y garantizar las obligaciones de la propia Sociedad, así como de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo toda clase de garantías reales y personales, fideicomisos de garantía, bonos u obligaciones solidarias, según lo dispuesto en términos de la legislación Mexicana; 4) Comprar, administrar y recuperar documentos de cobro y carteras de crédito de todo tipo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos de créditos, derechos de crédito bancarios, así como prestar servicios de administración de activos relacionados con el otorgamiento de créditos en general, y en especial, los relacionados con créditos inmobiliarios, agrícolas, industriales, comerciales, hipotecarios y de servicios; 5) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de sus fines sociales así como el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto; 6) Suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones, bonos, obligaciones, intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones, formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en aquellas constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones o participaciones; 7) Proporcionar y recibir toda clase de asesoría, asistencia técnica y consultoría, en servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, remolques y semiremolques y cualquier otro servicio de los mismos; 8) Promover, organizar, administrar, fusionar y transformar todo tipo de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles; 9) Comprar, vender, fabricar, exportar, importar, así como comerciar en cualquier otra forma con toda clase de mercancías y bienes muebles, ya sea directamente o como representante, agente o distribuidor; 10) Comprar, vender y comerciar, en general, así como gravar toda clase de bienes inmuebles necesario para el desarrollo de sus objetos sociales; 11) Celebrar y cumplir toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo como fideicomitente o fideicomisaria; 12) Emitir, suscribir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito para su beneficio o el beneficio de sociedades subsidiarias, afiliadas o relacionadas, con o sin contraprestación, así como aceptarlos y endosarlos; 13) Realizar por cuenta propia o ajena, los actos o negocios jurídicos y comerciales necesarios y convenientes a la consecución de sus objetos sociales, incluyendo la emisión, giro, aceptación, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito, y la emisión de bonos, obligaciones, acciones, valores, papel comercial, certificados bursátiles y pagarés a corto, mediano y largo plazo, y cualquier otro título de crédito, instrumento de deuda u otros equivalentes, con o sin garantía específica; 14) Obtener, adquirir, conceder el uso, registrar, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero; 15) Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades, y 16) En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o realizadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley.

“Fecha de Emisión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “Algunas Características de los Certificados Bursátiles” del presente título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “Algunas Características de los Certificados Bursátiles” del presente título.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, institución que funge como representante común de los Tenedores, o sus sucesores o causahabientes.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 de la CNBV.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del presente título.

“Tenedores” significa los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Valor nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Monto de la Emisión:	\$[*] ([*] millones de pesos 00/100 M.N.).
Plazo de la Emisión:	[*] ([*]) días.
Fecha de Emisión:	[*] de [*] de 20[*] (en lo sucesivo, la “ <u>Fecha de Emisión</u> ”).
Fecha de Vencimiento:	[*] de [*] de 20[*] (en lo sucesivo, la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Emisión:	[*]% ([*] por ciento).
Periodicidad de pago de intereses:	Al vencimiento.

FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés bruto anual de [*]% ([*] por ciento) (en lo sucesivo, la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales de que efectivamente conste la Emisión. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto de la Emisión.
VN	=	Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos de la Emisión.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y a Indeval por escrito (o por los medios que estos determinen), con por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago, el importe de los intereses a pagar en pesos, moneda nacional.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total del principal de los Certificados

Bursátiles y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de la fecha de pago correspondiente.

PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento, es decir, el [*] de [*] de 20[*], o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

AMORTIZACIÓN

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en una sola exhibición a su valor nominal, mediante transferencia electrónica, en la Fecha de Vencimiento, es decir, el [*] de [*] de 20[*], o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

OBLIGACIONES DE DAR, DE HACER Y DE NO HACER DEL EMISOR FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES

El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del Mercado de Valores. El Emisor no cuenta con obligaciones de hacer y no hacer distintas a aquellas que se deriven de la suscripción del presente título.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses ordinarios derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común convocará a la asamblea de Tenedores en un plazo no menor a los 3 (tres) Días Hábiles, ni mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se haya verificado la falta de pago, para que esta resuelva lo conducente.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se generarán intereses moratorios que se calcularán a una tasa anualizada equivalente a la TIIE más 2 (dos) puntos porcentuales, aplicable durante cada periodo en que ocurra el incumplimiento.

Para los efectos del párrafo anterior, "TIIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 28 (veintiocho) días determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. En el evento de que el Banco de México, por cualquier causa, dejare de utilizar la TIIE, se tomará como referencia la tasa que la sustituya, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, tomando para ello la publicación de los días jueves de cada semana del periodo en el que se devenguen los intereses.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente del vencimiento y hasta que el valor nominal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierto y serán calculados sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días y sobre los días naturales efectivamente transcurridos. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio social del Emisor, ubicado en Calzada Gustavo Vildósola Castro Número 2000, Unidad Industrial PACCAR México, Delegación Cerro Prieto, C.P. 21385, Mexicali, Baja California, México, salvo resolución en contrario de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Serán causas de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles las que se listan a continuación:

- a) **Insolvencia.** Cuando el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento, o si el Emisor solicitara el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.
- b) **Incumplimiento de obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles.** Cuando el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo.
- c) **Validez de los Certificados Bursátiles.** Cuando el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- d) **Cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles.** Cuando la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV fuere cancelada.

En caso de que se presente alguna de las causas de vencimiento anticipado antes señaladas, el Emisor deberá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles a partir de la fecha en que se presente la causa respectiva o de que haya transcurrido el plazo para subsanar la causa de vencimiento anticipado correspondiente, en su caso.

Una vez que se esté en presencia de alguna causa de vencimiento anticipado y el Representante Común tenga conocimiento de ella, este lo dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o los medios que este determine). Asimismo, una vez que hayan transcurrido, en su caso, los plazos de gracia de la causa de vencimiento anticipado correspondiente, el Representante Común deberá informar dicha situación de manera oportuna a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o los medios que este determine), precisando el momento en el que se tendrán por vencidos de manera anticipada los Certificados Bursátiles.

DESTINO DE LOS RECURSOS

El Emisor utilizará los recursos que obtenga con motivo de la presente Emisión para satisfacer sus necesidades operativas.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma Número 255, 3er. piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del presente título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos de conformidad con las instrucciones que reciba, a través de transferencia electrónica, a los depositantes correspondientes.

En caso de que el pago de principal y/o de intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

RÉGIMEN FISCAL

La tasa de retención del Impuesto sobre la Renta y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. **Estas disposiciones podrán ser modificadas durante la vigencia del programa de Certificados Bursátiles de PACCAR Financiamiento a que hace referencia el presente título.** El régimen fiscal de la presente Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

GARANTÍA

La presente emisión de Certificados Bursátiles es quirografaria y, por lo tanto, no cuenta con garantía específica alguna.

DERECHOS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CONFIEREN A LOS TENEDORES

Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes.

DEPOSITARIO

S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

REPRESENTANTE COMÚN

Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño. En virtud de la aceptación de su cargo, el Representante Común tendrá la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a estos por el Emisor, según sea el caso, conforme a lo establecido en el presente título, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieren.

El Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Suscribir este título, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;
- b) Tendrá el derecho de comprobar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión de los Certificados Bursátiles;
- c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles y ejecutar sus decisiones;
- d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- e) Otorgar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;

- f) Actuar frente a PACCAR Financiera como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses y el principal correspondientes;
- g) Informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o los medios que este determine), de manera oportuna cuando se esté en presencia de alguna causa de vencimiento anticipado, así como también cuando se decreta el vencimiento anticipado, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles;
- h) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- i) Efectuar los cálculos y llevar a cabo los avisos de conformidad con lo establecido en el presente título;
- j) Calcular y publicar a través de los medios que el Emisor, la CNBV, la BMV e Indeval determinen para tal efecto, el monto de los intereses, así como los avisos de pago correspondientes;
- k) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- l) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente título y en el resto de los documentos base de la Emisión por parte del Emisor y de las demás partes en dichos documentos. El Representante Común tiene el derecho de solicitar al Emisor y demás personas parte de los documentos base de la Emisión o a aquellas personas que presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, el Emisor y las demás personas parte de los documentos base de la Emisión, deberán entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones. Adicionalmente y a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, el Representante Común podrá contratar y acompañarse de profesionales, siempre y cuando haya recibido recursos económicos suficientes, para realizar visitas o revisiones a las personas referidas anteriormente una vez al año.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

A efecto de que el Representante Común pueda ejercer el derecho de solicitar información al Emisor o realizar visitas o revisiones en términos de los dos párrafos inmediatos anteriores, se deberá ajustar a lo siguiente: (i) deberá entregar una solicitud por escrito al Emisor con al menos 5 (cinco) Días Hábil de anticipación; (ii) siempre que la información solicitada no esté sujeta a restricciones de privacidad y confidencialidad de conformidad con la legislación aplicable, el Emisor deberá entregar dicha información a un representante legal autorizado del Representante Común en las oficinas del Emisor, en la fecha que señale el Emisor para dichos efectos, y (iii) el Representante Común estará obligado a no reproducir, difundir, manipular, o utilizar la información que reciba por parte del Emisor, salvo exclusivamente para efectos de cumplir con sus funciones de Representante Común o que se trate de información directamente relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles o que pudiera afectar a los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión por parte del Emisor y de las demás partes en dichos documentos.

En caso que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, con cargo al Emisor o a los Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos.

El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores, o esta podrá ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en esta sección o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso que la asamblea de Tenedores no apruebe dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente título o de las disposiciones legales aplicables, y

- m) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente título, a la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, a la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente título o a la legislación aplicable.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

ASAMBLEA DE TENEDORES; REGLAS DE INSTALACIÓN Y FACULTADES

La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legítimamente adoptadas por los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. Las decisiones se tomarán por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean la mayoría de los Certificados Bursátiles, en los casos señalados en el presente título.

- (a) Las asambleas de los Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título y la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, por las disposiciones de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.
- (b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común de conformidad con las reglas contenidas en el presente título, en la LMV, y en los artículos 218 a 221 de la LGTOC, aplicables en lo conducente en términos de lo establecido en el artículo 68 de la LMV.

- (c) El Emisor o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes, considerando que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil que posea, tenga o acredite.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren representados, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (f) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que en su conjunto o individualmente posean, tengan o acrediten por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y las decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos de los Tenedores presentes, considerando que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil que posea, tenga o acredite, en los siguientes casos:
 - (1) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o bien, se trate de sustituir, nombrando a cualquier otro representante común de los Tenedores;
 - (2) Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor, o
 - (3) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Representante Común deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábilés de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título respectivo, precisando las modificaciones que motivaron dicho canje e indicando que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor lleve a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este numeral (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el presente inciso (f), la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren representados, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que para tal efecto expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos.
- (h) En ningún caso podrán ser representados en una asamblea de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que el Emisor, o cualquier persona relacionada con el Emisor, haya adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente título.
- (i) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por este y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (j) La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.
- (k) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- (l) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración o continuación retirándose de la misma. Para el caso de los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza el presente título o la legislación aplicable, se considerará que dichos Tenedores se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten en la asamblea de Tenedores respectiva.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común, salvo que en la convocatoria respectiva el Representante Común indique un lugar distinto.

POSIBLES ADQUIRENTES

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, asamblea de Tenedores y/o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Salvo que se establezca algo distinto en el presente título, todas las notificaciones, comunicaciones e información en relación con el mismo se harán por escrito y se entregaran al destinatario de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternativamente serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación del destinatario; (ii) se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo, y (iii) sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se consideraran entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

El Emisor:

PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V.

Domicilio: Calzada Gustavo Vildósola Castro Número 2000, Unidad Industrial PACCAR México, Delegación Cerro Prieto, C.P. 21385, Mexicali, Baja California, México

Atención: [*]

Correo electrónico: [*]

El Representante Común:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Domicilio: Cordillera de los Andes No. 265, piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México

Atención: [*]

Correo electrónico: [*]

El presente título consta de [*] ([*]) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, el [*] de [*] de 20[*].

EL EMISOR

PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V.

[Gustavo Alonso García González o Federico Gerardo Villela Marín o
Guillermo Garay Espinosa]

EL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

[Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel
Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina,
Juan Pablo Baigts Lastiri Pérez Estrada, Rogelio
Alberto Rey Salinas, Ana María Castro
Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas o
Fernando Uriel López de Jesús]

[Priscila Vega Calatayud, Adrián Méndez
Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Itzel
Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola
Samaniego, Carlos Alberto Jauregui Baltazar,
Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mónica
Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores
Milchorena o Mara Patricia Sandoval Silva]

CERTIFICADO BURSÁTIL AL PORTADOR DE CORTO PLAZO
PACCAR FINANCIAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
PCARFM [*]

Por este título, PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “PACCAR Financiamiento” o el “Emisor”, indistintamente), se obliga a pagar incondicionalmente en una sola exhibición, en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.), precisamente el [*] de [*] de 20[*] (en lo sucesivo, la “Fecha de Vencimiento”). El presente título ampara [*] ([*]) Certificados Bursátiles, al portador, con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida en la legislación aplicable para las instituciones para el depósito de valores.

Este título se emite al amparo del programa de certificados bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente y la modalidad de emisor recurrente, de PACCAR Financiamiento, por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión, en el cual el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de corto plazo en circulación no podrá exceder de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), autorizado mediante oficio número 153/105467/2016 de fecha 20 de abril de 2016 e inscrito en el Registro Nacional de Valores con el número 3347-4.19-2016-003.

En términos del párrafo tercero del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente título no lleve cupones adheridos y que las constancias que emita Indeval hagan las veces de esos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles de la presente emisión corresponden al tipo que se refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo estos igualmente aplicables en singular y en plural:

“BMV” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados Bursátiles” significa [*] ([*]) certificados bursátiles de corto plazo al portador que ampara el presente título.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Día Hábil” significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones bancarias de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra PCARFM [*].

“Emisor” o “PACCAR Financiamiento” significa, indistintamente, PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V., una sociedad cuyo objeto social es: 1) Arrendar toda clase de vehículos automotores, remolques y semiremolques para el servicio de autotransporte público federal de carga, mediante las autorizaciones que le otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 2) Llevar a cabo el otorgamiento de todo tipo de créditos, con o sin garantía específica, así como celebrar todo tipo de contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y operaciones de crédito con entidades y personas nacionales y extranjeras, privadas o públicas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; 3) Otorgar u obtener préstamos o financiamientos de cualquier

naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, con o sin garantías, así como recibir y constituir garantías; celebrar otras operaciones financieras y garantizar las obligaciones de la propia Sociedad, así como de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo toda clase de garantías reales y personales, fideicomisos de garantía, bonos u obligaciones solidarias, según lo dispuesto en términos de la legislación Mexicana; 4) Comprar, administrar y recuperar documentos de cobro y carteras de crédito de todo tipo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos de créditos, derechos de crédito bancarios, así como prestar servicios de administración de activos relacionados con el otorgamiento de créditos en general, y en especial, los relacionados con créditos inmobiliarios, agrícolas, industriales, comerciales, hipotecarios y de servicios; 5) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de sus fines sociales así como el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto; 6) Suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones, bonos, obligaciones, intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones, formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en aquellas constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones o participaciones; 7) Proporcionar y recibir toda clase de asesoría, asistencia técnica y consultoría, en servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, remolques y semiremolques y cualquier otro servicio de los mismos; 8) Promover, organizar, administrar, fusionar y transformar todo tipo de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles; 9) Comprar, vender, fabricar, exportar, importar, así como comerciar en cualquier otra forma con toda clase de mercancías y bienes muebles, ya sea directamente o como representante, agente o distribuidor; 10) Comprar, vender y comerciar, en general, así como gravar toda clase de bienes inmuebles necesario para el desarrollo de sus objetos sociales; 11) Celebrar y cumplir toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo como fideicomitente o fideicomisaria; 12) Emitir, suscribir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito para su beneficio o el beneficio de sociedades subsidiarias, afiliadas o relacionadas, con o sin contraprestación, así como aceptarlos y endosarlos; 13) Realizar por cuenta propia o ajena, los actos o negocios jurídicos y comerciales necesarios y convenientes a la consecución de sus objetos sociales, incluyendo la emisión, giro, aceptación, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito, y la emisión de bonos, obligaciones, acciones, valores, papel comercial, certificados bursátiles y pagarés a corto, mediano y largo plazo, y cualquier otro título de crédito, instrumento de deuda u otros equivalentes, con o sin garantía específica; 14) Obtener, adquirir, conceder el uso, registrar, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero; 15) Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades, y 16) En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o realizadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "Forma de Cálculo de los Intereses" del presente título.

"Fecha de Emisión" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "Algunas Características de los Certificados Bursátiles" del presente título.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección "Algunas Características de los Certificados Bursátiles" del presente título.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, institución que funge como representante común de los Tenedores, o sus sucesores o causahabientes.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 de la CNBV.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del presente título.

“Tenedores” significa los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Valor nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Monto de la Emisión:	\$[*] ([*] millones de pesos 00/100 M.N.).
Plazo de la Emisión:	[*] ([*]) días.
Fecha de Emisión:	[*] de [*] de 20[*] (en lo sucesivo, la “ <u>Fecha de Emisión</u> ”).
Fecha de Vencimiento:	[*] de [*] de 20[*] (en lo sucesivo, la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo de intereses:	[*]% ([*] por ciento).
Periodicidad de pago de intereses:	Conforme al calendario de pago de intereses que se incluye en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente título.

FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará el Día Hábil anterior al inicio de cada periodo de intereses de [*] ([*]) días (en lo sucesivo, la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computados a partir de la Fecha de Emisión, la cual registrará durante el periodo de intereses correspondiente y será calculada de conformidad con lo siguiente:

[NOTA: CUANDO EL EMISOR PUBLIQUE LA CONVOCATORIA PARA LA SUBASTA DEBERÁ INDICAR CUÁL TASA DE REFERENCIA UTILIZARÁ Y EN FUNCIÓN DE DICHA TASA SE UTILIZARÁ EL CASO 1 Ó EL CASO 2.]

[CASO 1

Para efectos de lo anterior, la tasa de interés bruto anual (en lo sucesivo, la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de [*] ([*]) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual de la tasa denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (en lo sucesivo, “TIIE” o “Tasa de Interés de Referencia”) a plazos de [*] ([*]) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que este determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa de referencia sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella tasa que el Banco de México determine como tasa sustituta de la Tasa de Interés de Referencia.]

[CASO 2

Para efectos de lo anterior, la tasa de interés bruto anual (en lo sucesivo, la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de [*] ([*]) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual (promedio ponderada o la que la sustituya), en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación (en lo sucesivo, “CETES”) a plazos de [*] ([*]) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, que sea dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Banco de México el mismo día de la subasta, por el medio masivo de comunicación que este determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho banco, o a falta de ello, la que se de a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

En caso que los CETES dejen de existir, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella tasa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine como tasa sustituta de los CETES.]

Para determinar la [Tasa de Interés de Referencia] / [tasa rendimiento anual ponderada de los CETES], o tasa sustituta, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC= [Tasa de Interés de Referencia] / [tasa rendimiento anual ponderada de los CETES], o tasa sustituta, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

TR = [Tasa de Interés de Referencia] / [Tasa de rendimiento anual ponderada de los CETES], o tasa sustituta.

PL= Plazo de la [Tasa de Interés de Referencia] / [tasa de rendimiento anual ponderada de los CETES], o tasa sustituta, en días.

NDE= Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada periodo de intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente título.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada periodo de intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del periodo de intereses correspondiente.
- VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Iniciado cada periodo de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a Indeval por escrito y a la BMV a través del SEDI (o por los medios que estos determinen), con por lo menos con 2 (dos) Días Hábil de anticipación a la fecha de pago de intereses correspondiente, el importe de los intereses a pagar en pesos, moneda nacional, y el Día Hábil anterior a la fecha de inicio del periodo de intereses que corresponda, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a dicho periodo de intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total del principal de los Certificados Bursátiles y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de la fecha de pago correspondiente.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada [*] ([*]) días, conforme al siguiente calendario, o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que se modifiquen los días del periodo de intereses respectivo y sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el [*] de [*] de 20[*].

Periodo de intereses	Fecha de pago de intereses
1	[*] de [*] de 20[*]
2	[*] de [*] de 20[*]
3	[*] de [*] de 20[*]
4	[*] de [*] de 20[*]
5	[*] de [*] de 20[*]
[*]	[*] de [*] de 20[*]

AMORTIZACIÓN

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en una sola exhibición a su valor nominal, mediante transferencia electrónica, en la Fecha de Vencimiento, es decir el [*] de [*] de 20[*], o si la fecha de pago señalada fuera un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

OBLIGACIONES DE DAR, DE HACER Y DE NO HACER DEL EMISOR FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES

El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del Mercado de Valores. El Emisor no cuenta con obligaciones de hacer y no hacer distintas a aquellas que se deriven de la suscripción del presente título.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses ordinarios derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común convocará a la asamblea de Tenedores en un plazo no menor a los 3 (tres) Días Hábiles, ni mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se haya verificado la falta de pago, para que esta resuelva lo conducente.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se generarán intereses moratorios que se calcularán a una tasa anualizada equivalente a la TIIE más 2 (dos) puntos porcentuales, aplicable durante cada periodo en que ocurra el incumplimiento.

Para los efectos del párrafo anterior, "TIIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 28 (veintiocho) días determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. En el evento de que el Banco de México, por cualquier causa, dejare de utilizar la TIIE, se tomará como referencia la tasa que la sustituya, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, tomando para ello la publicación de los días jueves de cada semana del periodo en el que se devenguen los intereses.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente del vencimiento y hasta que el valor nominal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierto y serán calculados sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días y sobre los días naturales efectivamente transcurridos. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio social del Emisor, ubicado en Calzada Gustavo Vildósola Castro Número 2000, Unidad Industrial PACCAR México, Delegación Cerro Prieto, C.P. 21385, Mexicali, Baja California, México, salvo resolución en contrario de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Serán causas de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles las que se listan a continuación:

- a) **Insolvencia.** Cuando el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento, o si el Emisor solicitara el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.
- b) **Incumplimiento de obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles.** Cuando el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, siempre que

dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo.

- c) **Validez de los Certificados Bursátiles.** Cuando el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- d) **Cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles.** Cuando la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV fuere cancelada.

En caso de que se presente alguna de las causas de vencimiento anticipado antes señaladas, el Emisor deberá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles a partir de la fecha en que se presente la causa respectiva o de que haya transcurrido el plazo para subsanar la causa de vencimiento anticipado correspondiente, en su caso.

Una vez que se esté en presencia de alguna causa de vencimiento anticipado y el Representante Común tenga conocimiento de ella, este lo dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o los medios que este determine). Asimismo, una vez que hayan transcurrido, en su caso, los plazos de gracia de la causa de vencimiento anticipado correspondiente, el Representante Común deberá informar dicha situación de manera oportuna a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o los medios que este determine), precisando el momento en el que se tendrán por vencidos de manera anticipada los Certificados Bursátiles.

DESTINO DE LOS RECURSOS

El Emisor utilizará los recursos que obtenga con motivo de la presente Emisión para satisfacer sus necesidades operativas.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada fecha de pago de intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma Número 255, 3er. piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del presente título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos de conformidad con las instrucciones que reciba, a través de transferencia electrónica, a los depositantes correspondientes.

En caso de que el pago de principal y/o algún pago de intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

RÉGIMEN FISCAL

La tasa de retención del Impuesto sobre la Renta y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. **Estas disposiciones podrán ser modificadas durante la vigencia del programa de Certificados Bursátiles de PACCAR Financiera a que hace referencia el presente título.** El

régimen fiscal de la presente Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

GARANTÍA

La presente emisión de Certificados Bursátiles es quirografaria y, por lo tanto, no cuenta con garantía específica alguna.

DERECHOS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CONFIEREN A LOS TENEDORES

Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes.

DEPOSITARIO

S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

REPRESENTANTE COMÚN

Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño. En virtud de la aceptación de su cargo, el Representante Común tendrá la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a estos por el Emisor, según sea el caso, conforme a lo establecido en el presente título, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieren.

El Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Suscribir este título, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;
- b) Tendrá el derecho de comprobar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión de los Certificados Bursátiles;
- c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles y ejecutar sus decisiones;
- d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- e) Otorgar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- f) Actuar frente a PACCAR Financiera como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses y el principal correspondientes;
- g) Informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Ineval por escrito (o los medios que este determine), de manera oportuna cuando se esté en presencia de alguna causa de vencimiento anticipado, así como también cuando se decrete el vencimiento anticipado, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles;
- h) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- i) Efectuar los cálculos y llevar a cabo los avisos de conformidad con lo establecido en el presente título;

- j) Calcular y publicar a través de los medios que el Emisor, la CNBV, la BMV e Indeval determinen para tal efecto, las tasas y montos de los intereses, así como los avisos de pago correspondientes;
- k) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- l) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente título y en el resto de los documentos base de la Emisión por parte del Emisor y de las demás partes en dichos documentos. El Representante Común tiene el derecho de solicitar al Emisor y demás personas parte de los documentos base de la Emisión o a aquellas personas que presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, el Emisor y las demás personas parte de los documentos base de la Emisión, deberán entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones. Adicionalmente y a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, el Representante Común podrá contratar y acompañarse de profesionales, siempre y cuando haya recibido recursos económicos suficientes, para realizar visitas o revisiones a las personas referidas anteriormente una vez al año.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

A efecto de que el Representante Común pueda ejercer el derecho de solicitar información al Emisor o realizar visitas o revisiones en términos de los dos párrafos inmediatos anteriores, se deberá ajustar a lo siguiente: (i) deberá entregar una solicitud por escrito al Emisor con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación; (ii) siempre que la información solicitada no esté sujeta a restricciones de privacidad y confidencialidad de conformidad con la legislación aplicable, el Emisor deberá entregar dicha información a un representante legal autorizado del Representante Común en las oficinas del Emisor, en la fecha que señale el Emisor para dichos efectos, y (iii) el Representante Común estará obligado a no reproducir, difundir, manipular, o utilizar la información que reciba por parte del Emisor, salvo exclusivamente para efectos de cumplir con sus funciones de Representante Común o que se trate de información directamente relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles o que pudiera afectar a los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión por parte del Emisor y de las demás partes en dichos documentos.

En caso que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la

que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, con cargo al Emisor o a los Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos.

El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores, o esta podrá ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en esta sección o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso que la asamblea de Tenedores no apruebe dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente título o de las disposiciones legales aplicables, y

- m) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente título, a la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, a la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente título o a la legislación aplicable.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

ASAMBLEA DE TENEDORES; REGLAS DE INSTALACIÓN Y FACULTADES

La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legítimamente adoptadas por los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. Las decisiones se tomarán por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean la mayoría de los Certificados Bursátiles, en los casos señalados en el presente título.

- (a) Las asambleas de los Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título y la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, por las disposiciones de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.
- (b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común de conformidad con las reglas contenidas en el presente título, en la LMV, y en los artículos 218 a 221 de la LGTOC, aplicables en lo conducente en términos de lo establecido en el artículo 68 de la LMV.
- (c) El Emisor o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean, tengan o acrediten por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez)

días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

- (e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos de los Tenedores presentes, considerando que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil que posea, tenga o acredite.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren representados, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (f) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que en su conjunto o individualmente posean, tengan o acrediten por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y las decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos de los Tenedores presentes, considerando que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil que posea, tenga o acredite, en los siguientes casos:

- (1) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o bien, se trate de sustituir, nombrando a cualquier otro representante común de los Tenedores;
- (2) Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor, o
- (3) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Representante Común deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábil de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título respectivo, precisando las modificaciones que motivaron dicho canje e indicando que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor lleve a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este numeral (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el presente inciso (f), la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren representados, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que para tal efecto expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la

asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos.

- (h) En ningún caso podrán ser representados en una asamblea de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que el Emisor, o cualquier persona relacionada con el Emisor, haya adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente título.
- (i) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por este y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (j) La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.
- (k) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que en lo individual o conjuntamente, posean, tengan o acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- (l) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración o continuación retirándose de la misma. Para el caso de los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza el presente título o la legislación aplicable, se considerará que dichos Tenedores se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten en la asamblea de Tenedores respectiva.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común, salvo que en la convocatoria respectiva el Representante Común indique un lugar distinto.

POSIBLES ADQUIRENTES

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, asamblea de Tenedores y/o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Salvo que se establezca algo distinto en el presente título, todas las notificaciones, comunicaciones e información en relación con el mismo se harán por escrito y se entregaran al destinatario de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternativamente serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación del destinatario; (ii) se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo, y (iii) sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se consideraran entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

El Emisor:

PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V.

Domicilio: Calzada Gustavo Vildósola Castro Número 2000, Unidad Industrial PACCAR México, Delegación Cerro Prieto, C.P. 21385, Mexicali, Baja California, México

Atención: [*]

Correo electrónico: [*]

El Representante Común:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Domicilio: Cordillera de los Andes No. 265, piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México

Atención: [*]

Correo electrónico: [*]

El presente título consta de [*] ([*]) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, el [*] de [*] de 20[*].

EL EMISOR

PACCAR Financiamiento México, S.A. de C.V.

[Gustavo Alonso García González o Federico Gerardo Villela Marín o
Guillermo Garay Espinosa]

EL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

[Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel
Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina,
Juan Pablo Baigts Lastiri Pérez Estrada, Rogelio
Alberto Rey Salinas, Ana María Castro]

Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas o
Fernando Uriel López de Jesús]

[Priscila Vega Calatayud, Adrián Méndez
Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Itzel
Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola
Samaniego, Carlos Alberto Jauregui Baltazar,
Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mónica
Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores
Milchorena o Mara Patricia Sandoval Silva]

7. Mapa con cobertura de red de Concesionarios KENWORTH.

Red de Concesionarios en México

